



8150-OFCI-

INPEC 08-11-2019 14:28
Al Contestar Cite Este No: 2019IE00224374 Fol:28 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA
ASUNTO INFORME DEFINITIVO AUDITORIA AL EPAMSCAS VALLEDUPAR 2019
OBS

2019IE00224374



Bogotá, D.C. 08 de noviembre de 2019

Teniente Coronel
MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ciudad

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
INPEC

1-2 NOV 2019

Hora 10:05Firma D. Barrera

Asunto: Informe definitivo Auditoría al EPAMSCAS Valledupar 2019

En cumplimiento del Programa Anual de 2019, la Oficina de Control Interno adelantó esta auditoría, para lo cual se surtieron todas las etapas previstas, culminado así con este informe definitivo del cual remito copia.

Como resultado de esta auditoría se evidenciaron treinta (30) hallazgos, de los cuales siete (7) se retiraron en el análisis de la respuesta y soportes enviados por el auditado quedando como resultado un total de veintitrés (23) hallazgos definitivos, asimismo, se dejaron cinco (5) observaciones que son alertas emitidas por el equipo auditor a diversos temas de gestión al interior del ERON.

De los hallazgos evidenciados hay once (11) hallazgos que tienen presunto alcance disciplinario y uno (1) de ellos con presunto alcance fiscal.

Del informe definitivo se resalta que:

1. Debilidades en la ejecución de la supervisión de contratos.
2. Incongruencia entre estudios previos, invitación pública y aceptación de oferta en la constitución de garantías de cumplimiento de obligaciones contractuales exigidas por el establecimiento.
3. Ausencia en la aplicación del procedimiento de mantenimiento y control de automotores código pa-22-016-02 frente al suministro combustible.
4. Ausencia del uso de las planillas de control de transporte diario O.P. 22-90-04 V02.
5. Vehículos sin el logo institucional y debilidades en el control del parque automotor.
6. Incumplimiento en la elaboración de conciliaciones bancarias.

7. Incumplimiento en la depuración de las cuentas contables.
8. Intereses de mora facturados en los servicios públicos de acueducto y aseo.
9. Incumplimiento de la ley de archivo.
10. No hay concepto higiénico sanitario para las actividades productivas de comidas rápidas, expendio y panadería, expedido por autoridad competente del municipio de Valledupar.
11. Incumplimiento en la entrega de alimentación a la PPL en los horarios establecidos.

Para finalizar, me permito comunicar que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1 del decreto 338 de 2019, los hallazgos con presunto alcance disciplinario se les dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, igualmente, el que tiene presunto alcance Fiscal será remitido a las autoridades competentes.

Cordialmente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en cincuenta y cinco (55) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR

Elaborado por: Nelson Javier Acosta N. Coordinador Grupo Evaluación y Seguimiento

Fecha de elaboración: 08 de noviembre de 2019

Archivo: G:\2019\Auditorias\EPAMS VALLEDUPAR\Informe Definitivo\Oficio envío Informe definitivo EPAMSCAS Valledupar 2019.docx

8150-OFCI-

INPEC 08-11-2019 14:28
Al Contestar Cite Este N°: 2019IE00224374C1 Fol:28 Anex:0 FA:0
ORIGEN: 8150*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO: 300*-DIRECCION REGIONAL NORTE / MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
ASUNTO: INFORME DEFINITIVO AUDITORIA AL EPAMSCAS VALLEDUPAR 2019
OBS:

2019IE00224374C1



Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2019

Señora

MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO
Directora de la Regional Norte
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Calle 74 N° 56 - 36 Piso 9, oficina 901, Edificio INVERFIN Barranquilla –Atlántico

Asunto: Informe definitivo Auditoría al EPAMSCAS Valledupar 2019

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito entregar para su conocimiento y gestión el informe definitivo de la auditoría realizada en el EPAMSCAS Valledupar del 26 al 30 de agosto de 2019, esto con el fin que la Regional Norte con base a su labor de seguimiento y control a los establecimientos de su jurisdicción realice el seguimiento a la corrección y mejora de la gestión de dicho establecimiento.

Por otra parte, en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir del recibo del informe definitivo, se debe elaborar el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones que considere pertinentes para eliminar las causas de los hallazgos 11,14 y 15 (**en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa**) evidenciados por el equipo auditor, tomando las medidas correctivas inmediatas y urgentes para subsanar los incumplimientos legales.

Agradezco su gestión y oportuna respuesta.

Cordialmente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en cincuenta y cinco (55) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR

Elaborado por: Nelson Javier Acosta N. Coordinador Grupo Evaluación y Seguimiento

Fecha de elaboración: 08 de noviembre de 2019

Archivo: G:\2019\Auditorias\EPAMS VALLEDUPAR\Informe Definitivo\Oficio envío Informe Definitivo EPAMSCAS Valledupar 2019 (Regional Norte).doc

8150-OFCI-

INPEC 08-11-2019 14:28
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00224374C2 Fol:28 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 3231-DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO / CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA
ASUNTO INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AL EPAMSCAS VALLEDUPAR 2019
OBS

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2019

2019IE00224374C2



Señor

MAYOR (R) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA

Director del EPAMSCAS Valledupar

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Km 3.5 vía la mesa Valledupar – Cesar

Asunto: Informe definitivo Auditoría al EPAMSCAS Valledupar 2019

Cordial Saludo:

De manera atenta, remito el informe definitivo de la auditoria llevada a cabo al EPAMSCAS Valledupar del 26 al 30 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho a través de la designación de auditoría del día 08 de agosto de 2019.

Se resalta que en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir del recibo del mismo, se debe elaborar el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones que considere pertinentes para eliminar las causas de los hallazgos evidenciados y se tomen las medidas correctivas inmediatas y urgentes de los hallazgos cuyo alcance sea de incumplimiento legal.

Lo anterior, haciendo énfasis que nuestro objetivo fundamental, no es otro que el de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema del Control Interno, todo con el único propósito de aplicar y continuar con el fortalecimiento de la mejora continua en la Institución.

Agradezco su gestión y oportuna respuesta.

Cordialmente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

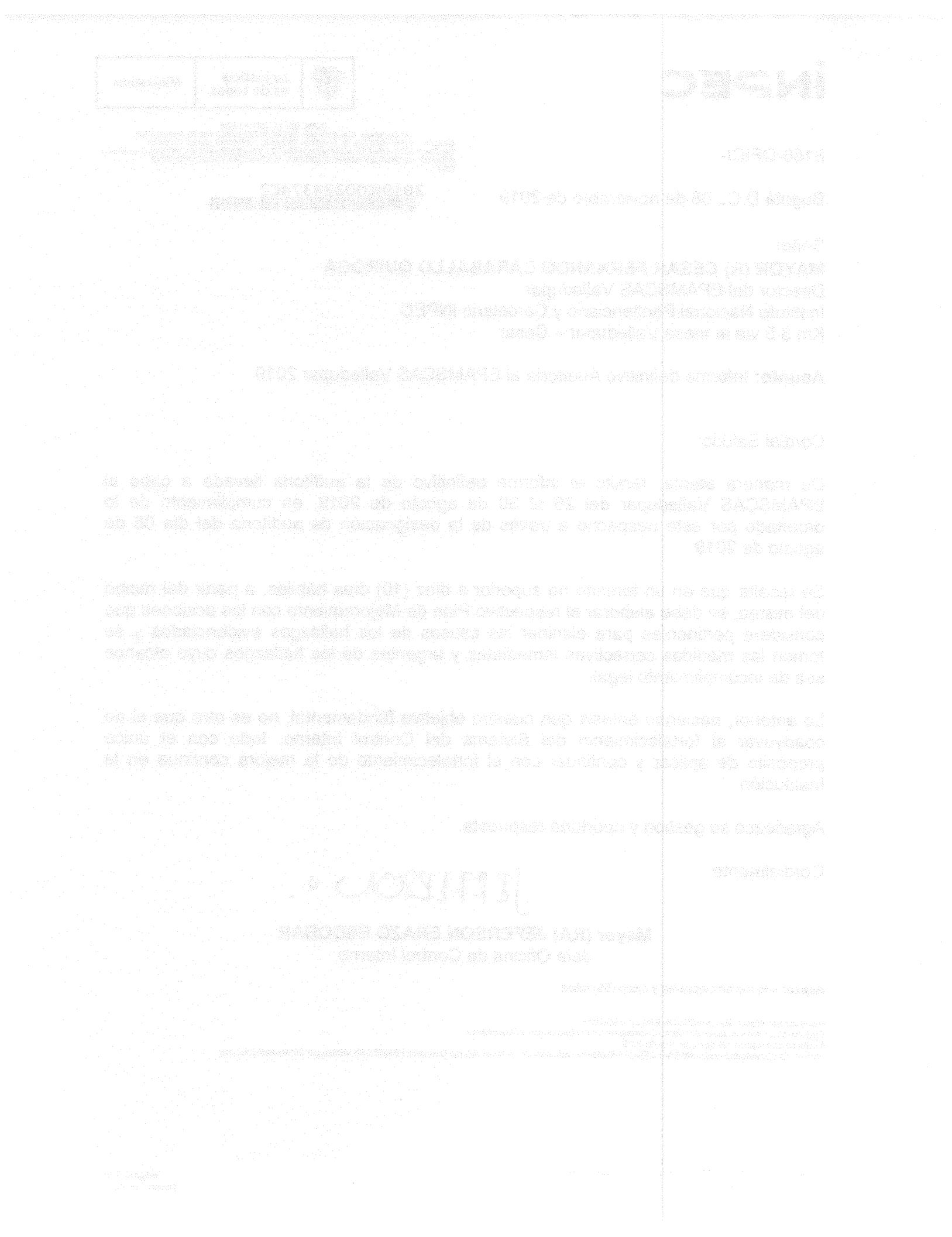
Anexo: Informe en cincuenta y cinco (55) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR

Elaborado por: Nelson Javier Acosta N. Coordinador Grupo Evaluación y Seguimiento

Fecha de elaboración: 08 de noviembre de 2019

Archivo: G:\2019\Auditorias\EPAMSCAS VALLEDUPAR\Informe Definitivo\Oficio envío Informe Definitivo EPAMSCAS Valledupar 2019 (auditado).doc





INFORME DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	EPAMSCAS Valledupar
RESPONSABLE:	Mayor (r) Cesar Fernando Caraballo Quiroga
AUDITOR LIDER:	Nelson Javier Acosta Naranjo
EQUIPO AUDITOR	Julie Ximena Castillo Díaz Nelson Javier Acosta Naranjo Didier Fernando Ibarra Mauricio García Alejo Cristian Brochero Amaya (Observador)
FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 26 al 30 de agosto de 2019

Objetivo

Realizar seguimiento, evaluación y verificación a la gestión de los procesos de Logística y Abastecimiento, Derechos Humanos, Directrices Jurídicas, Gestión Financiera, Atención Social y Tratamiento Penitenciario para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y la promoción de la mejora continua en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Alcance

Se verifica el cumplimiento de las Normas Constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables a los procesos.

Se evalúa el desempeño de los procesos y el cumplimiento de los objetivos Institucionales durante la vigencia 2018 - 2019.

Se verifica el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos y los controles; de los métodos de medición e información sobre la gestión y la articulación con las partes interesadas.

Criterios Utilizados

Constitución Política Nacional de 1991.

Leyes: Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias; Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993; Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal; Ley 734 de 2002, Código

disciplinario; Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos; Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; ley 43 de 1990

Decretos: Decreto 1840 de 1994, por el cual se reglamenta el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993; Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 2052 de 2014, , Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto - Decreto 1068 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Resoluciones: Resolución 000952 de enero 29 de 2010, por la cual se aprueba y se adopta el manual específico y de competencias laborales para los empleos de planta del personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelarios INPEC; Resolución 7093 del 16 de junio de 2010; Resolución No. 002508 del 08 de agosto de 2012, por medio de la cual se actualizan los requisitos para el Registro Sanitario de Predios; Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013, Por medio de la cual se modifica la Resolución 00952 del 29 de enero de 2010; Resolución 001457 del 05 de mayo de 2015, Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC; Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016 por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional-ERON- a cargo del INPEC; Resolución No. 003670 del 9 de septiembre de 2011 mediante la cual se adopta el sistema de información SISPEC como herramienta única de sistematización y automatización de la información de población privada de la libertad en establecimientos de reclusión del INPEC; Resolución 501 de 2005 – Por la cual se actualiza la organización interna de los establecimientos de reclusión del INPEC; Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC; Resolución 002673 de mayo de 2016 mediante la cual se adopta el software ISOLUCION en el INPEC

Circulares: Circular 000027 de octubre de 2016 ISOLUCION – Ruta Virtual; Circular N° 000022 del 25 de Septiembre de 2017; Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015 funciones de los Supervisores o Convenios Interadministrativos;

Otros: PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias - Directiva Presidencial 02 de 2015 "Buenas Prácticas Para el Ahorro de Energía y Agua"- Informes de Austeridad del Gasto (Servicios Públicos) - procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables - Circular interna 34 de 2017; Mapa de Riesgos Institucional 2019; Caracterización del Proceso de Logística y abastecimiento, PA-LA-C13v01 - 30/Oct/2014; Manual de contratación CÓDIGO: PA-LA-M03-V05,13/Jul/2017; Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4, 15/mar/2019; Plan Anual de Adquisiciones del EPAMSCAS Valledupar 2018 y 2019.; Procedimiento Junta de compras 2001, PA-22-006-01; Procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02 de 14 de Septiembre de 2004; Directiva Permanente: 000021 de 03 de Diciembre de 2013; Oficio 8500-DIGEC-85003-GOLOG-001685 de fecha 14 de Julio de 2017; Oficio 85003 – DIGEC – 85007 GOMAB - 2018IE0090459; Acuerdo 10 de 2004; PA-24-039-01 Expendido; Sentencia Constitucional T-105 de 2002, empleos de la organización municipal; Manual de primeros auxilios y autocuidado de la Cruz Roja Colombiana. Instructivo No. 000007 del 02 de diciembre de 2011; Lineamientos SUBDA 2016, por el cual se dan directrices para los proyectos productivos en el INPEC; Estándar ACA relacionado: 1-ICCSA-7B-01, 1-ICCSA-5A-01, 1-ICCSA-5C-07; Formulación y Evaluación de Actividades Productivas "PM-TP-P01-F01"; Gestión de Actividades Productivas "PM-TP-P01-F02"; Consolidado Regional de Gestión de Actividades Productivas "PM-TP-P01-F03"; Control de Ejecución Presupuestal "PM-TP-P01-F04"; Estado de Pérdidas y Ganancias "PM-TP-P01-F05"; Formato Único de Inventario Documental "PA-DO-M01-F01"; Lineamientos concurso Unidos por los DDHH; Guía Técnica Colombiana GTC24 de 2009, gestión ambiental residuos sólidos.

Fortalezas

- Buena disposición con la visita del equipo auditor por parte de los responsables y funcionarios de los procesos auditados.

Debilidades

- Inaplicación de controles en el proceso.
- Deficiencias en el proceso de Gestión Documental.

Hallazgos

➤ PROCESO LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTION CONTRACTUAL

Se revisaron los contratos asociados a los proyectos productivos; combustibles y mantenimiento de vehículos, celebrados durante la vigencia 2018 y 2019. Procesos estos que obedecen a la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía y Selección Abreviada (Subasta Inversa).

De acuerdo a la relación contractual aportada por el área, el muestreo permitió seleccionar catorce (14) expedientes contractuales, dentro de los cuales se verificaron

cada una de las etapas **PRECONTRACTUAL** (Plan Anual de Adquisiciones PAA, estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, análisis del sector, matriz de riesgo contractual, invitación pública (mínima); pliego de condiciones (subasta inversa), Verificación y evaluación de requisitos habilitantes), **CONTRACTUAL** (Carta de aceptación de la oferta (mínima), contrato, Registro Presupuestal RP, Pólizas de garantía, acta de inicio, delegación e informes de supervisión), y **POS CONTRACTUAL** (Acta de liquidación o de archivo).

Los procesos objeto de verificación fueron los siguientes:

Tabla 1. Relación procesos contractuales

MINIMA CUANTIA				
PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
002-2018	002-2018	CONTRATAR LA COMPRA DE PRODUCTOS BEBIDAS PARA LA COMERCIALIZACION A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL EXPENDIO CENTRAL DE ARTICULOS EN EL EPAMSCASVAL	SAS HIPINTO S.A.S	\$77.992.579
008-2018	008-2018	CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA PARA LA COMERCIALIZACION A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DE PANADERIA DEL EPAMSCASVAL	JULIETH MARCEL PEDRAZA TORRES	\$79.110.850
018-2018	018-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS TIPO MISCELANEAS O MATERIA PRIMA DE ARTESANIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL EXPENDIO DEL EPAMSCASVAL.	GELSONIMA AARON OVALLE	\$78.000.000
021-2018	021-2018	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPAMSCASVAL, PARA GARANTIZAR A LA POBLACION RECLUSA LA ASISTENCIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, ATENCIÓN MEDICA	INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA	\$78.000.000



MINIMA CUANTIA

PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
		OPORTUNA Y EL CUMPLIMIENTO DE TRASLADO DE INTERNOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO.		
022-2018	022-2018	ADQUIRIR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPAMSCASVAL	DARIO LUIS GENEY BELTRÁN	\$22.135.000
036-2018	036-2018	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL QUE INTEGRAN EL KIT DE ASEO PARA SER ENTREGADOS A LA POBLACION RECLUSA DEL ESTABLECIMIENTO DEL EPAMSCASVAL	MULTISUMINISTROS DEL NORTE S.A.S	\$66.500.000
038-2018	038-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS TIPO BEBIDAS (AGUA, JUGOS, SQUASH, GATORADE, ETC) PARA SER VENDIDOS A LA POBLACION RECLUSA A TRAVÉS DEL EXPENDIO CENTRAL DE ARTICULOS DEL EPAMSCASVAL	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	\$56.493.361
061-2018	061-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, CONFITERIA Y SNACKS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LA POBLACIÓN RECLUSA A TRAVÉS DEL EXPENDIO DEL EPAMSCASVAL	LA RECETTA SOLUCIONES ASTRONÓMICAS INTEGRALES S.A.S	\$68.937.680
062-2018	062-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS TIPO BEBIDAS PARA SER VENDIDOS A LA POBLACION RECLUSA A TRAVÉS DEL EXPENDIO CENTRAL DE ARTICULOS DEL EPAMSCASVAL	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	\$75.000.000
003-2019	003-2019	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA	MOISES POVEDA	\$82.800.000



MINIMA CUANTIA

PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
		PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y POSTERIOR COMERCIALIZACION A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL PROYECTO PRODUCTIVO COMIDAS RAPIDAS DEL EPAMSCASVAL	VALDEZ	
007-2019	007-2019	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPAMSCVAL, PARA GARANTIZAR A LA POBLACION RECLUSA LA ASISTENCIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, ATENCION MEDICA OPORTUNA Y EL CUMPLIMIENTO DE TRASLADO DE INTERNOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO.	INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA	\$40.252.209
016-2019	016-2019	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR ASIGNADO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.	DARIO LUIS GENY BELTRÀN	\$20.016.000
020-2019	020-2019	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL QUE INTEGRAN EL KIT DE ASEO PARA SER ENTREGADOS A LA POBLACION RECLUSA DEL ESTABLECIMIENTO DEL EPAMSCASVAL	COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	\$82.514.884

ACUERDOS MARCO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

MINIMA CUANTIA

PROCESO ORDEN DE COMPRA	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA PROVEEDOR	VALOR VALOR
29082 / 29090 / 29094		COMPRA DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA REHABILITACION DEL RECLUSO - PROGRAMA ATENCION SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.	ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A. DISTRIHOGAR S.A.S ESPUMADOS S.A	\$122.198.764

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA

PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
001-2019	001-2019	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO PARA LA COMERCIALIZACION A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL EXPENDIO DEL EPAMSCASVAL	JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	\$129.999.982

Fuente: EPAMSCASVAL VALLEDUPAR 2019

HALLAZGO No 1

ADICIÓN SUPERIOR AL 50% DEL VALOR INICIAL DE CONTRATO -. HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

En el proceso No. 021-2018 celebrado bajo la modalidad de mínima cuantía cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPAMSCVAL, PARA GARANTIZAR A LA POBLACION RECLUSA LA ASISTENCIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, ATENCION MEDICA OPORTUNA Y EL CUMPLIMIENTO DE TRASLADO DE INTERNOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO**" mediante comunicación de aceptación de la oferta de fecha 12 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa "INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA" por valor de \$ 50.000.000, posteriormente se solicita la adición del contrato por valor de \$28.000.000, el cual es aprobado por el Director del establecimiento y respaldado mediante CDP No. 10718. De la sumatoria del valor inicial del contrato y la adición, se obtiene un valor total de \$78.000.000, si bien es cierto el valor total del contrato no supera la modalidad de

contratación, si lo es que la adición excedió el 50 % del valor inicial del contrato, el cual correspondería a la suma de \$25.000.000.

De lo anterior se infiere que el establecimiento adicionó un contrato en valor superior al 50% del valor pactado inicialmente, contraviniendo lo establecido en el **numeral 08 del artículo 24 de la ley 80 de 1993**, el cual de manera clara establece "... 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.". En este mismo sentido en el segundo párrafo del parágrafo del **artículo 40 de la ley 80 de 1993**, Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; el manual de contratación del INPEC, **PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019**, define en el **literal (b), numeral 7.6 Modificación del contrato** "... b. Adición. Es un incremento del valor pactado inicialmente. La suma a adicionar no excederá el 50% del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".

Se concluye que el establecimiento presuntamente actuó en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, posiblemente causados por debilidad en la planeación contractual.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 2

INDEBIDA DESCRIPCIÓN DE MARCAS EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PRODUCTOS A ADQUIRIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Se evidenció en el proceso SASI No. 001 de 2019 cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO PARA LA COMERCIALIZACION A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL EXPENDIO DEL EPAMSCASVAL**" descripción de productos con marcas específicas, relacionadas en el **numeral 1.1 PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE PRODUCTOS** de los

estudios previos y en el pliego de condiciones en el **numeral 5.1.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, tales como (**ZENU, ALPINA, TOSH, WAFER, RECREO, MINICHIPS, JET, FESTIVAL, NOEL, YUPI, GOL, COLCAFE, LA ESPECIAL**).

Lo anterior, comporta una transgresión al orden legal, por cuanto dichas especificaciones no pueden mencionar una procedencia o referencia determinada con la finalidad de favorecer o descartar empresas o productos, limitando con ello la libre concurrencia a presentar sus ofrecimientos como interesados en contratar con el Estado, conducta esta que desconoce abiertamente el principio de transparencia y el deber de selección objetiva consagrado en los **artículos 23, y numeral 08 del artículo 24 de la ley 80 de 1993**, el cual de manera clara establece "... 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. ...", generando con ello un posible riesgo de corrupción, ante la inobservancia de los principios referidos, sin dejar de lado los postulados que rigen la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y desarrollados bajo los demás principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, pues se produciría una nulidad absoluta por celebrarse el contrato con abuso o desviación de poder.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO N° 3

DEBILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

CASO 1. Proceso 002 de 2018: informe final de supervisión sin firma y acta de liquidación sin fecha.

CASO 2. Proceso 008 de 2018: Informe final de supervisión con errores en el valor inicial del contrato, \$78.110.850 no corresponde con el verdadero valor \$65.310.850 así mismo falta la firma del supervisor del contrato.

Acta de liquidación con errores en los valores del contrato.

CASO 3. Proceso 018 de 2018: Informe final de supervisión con errores en el valor final del contrato, \$34.376.400 no corresponde con el verdadero valor \$64.376.400

Acta de liquidación sin fecha.

CASO 4. Proceso 021 de 2018: Error en la fecha de terminación y/o acta de cumplimiento (30 de marzo de 2018) en el documento del acta de archivo.

Se evidencia acta de archivo, siendo procedente el acta de liquidación teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se prolongó en el tiempo y no es de ejecución instantánea. Así mismo documento sin fecha.

CASO 5. Proceso 022 de 2018: Error en la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización y/o fecha de acta de inicio, en informe parcial de supervisión del mes de mayo.

No se evidencia informe de supervisión excepto por el del mes de mayo, faltando el del mes de diciembre, fueron 2 pagos.

Se evidencian errores en el documento del informe final de supervisión en el numeral 8. Valor final del contrato; 78.000.000 siendo el valor total 22.135.000

Acta de liquidación sin firma del contratista.

CASO 6. Proceso 038 de 2018: Acta de liquidación sin fecha.

CASO 7. Proceso 062 de 2018: El acta de inicio no corresponde al presente proceso ni a la fecha con anterioridad a la comunicación de aceptación de la oferta, toda vez que se refiere al contrato de suministro no. 046-2018 y fechado del 27 de julio de 2018.

Acta de liquidación sin fecha

En el informe final de supervisión en el numeral 12, Balance financiero, no existe claridad en los valores, teniendo en cuenta que no se relaciona el saldo a liberar del valor total del contrato. Por cuanto señala que el valor total ejecutado y pagado al contratista es por la suma de \$56.514.146; así mismo no se el documento se encuentra sin firma del responsable del expendio como supervisor del contrato.

CASO 8. Proceso 061 de 2018: Acta de liquidación sin fecha

En el informe final de supervisión en el numeral 12, Balance financiero, no existe claridad en los valores, teniendo en cuenta que no se relaciona el saldo a liberar del

valor total del contrato, por cuanto señala que el valor total ejecutado y pagado al contratista es por la suma de \$55.190.480; así mismo no se el documento se encuentra sin firma del responsable del expendio como supervisor del contrato.

CASO 9. Proceso SASI 001-2019: Aviso de convocatoria sin firma.

CASO 10. Procesos Nos. 002; 021; 022 y 038 de 2018 no se encontraron los soportes de los informes parciales de supervisión que dieran cuenta de la ejecución contractual, en los expedientes de la muestra seleccionada por parte de esta auditoría, evidenciando la ausencia de coordinación, vigilancia y control por parte de los supervisores.

CASO 11. Se evidencia acta de inicio en el proceso No. 020 de 2019, del 29 de mayo de 2019, fecha anterior a la aprobación de la póliza de cumplimiento correspondiente al 20 de junio de 2019. Es decir se inicia la ejecución del contrato sin el respaldo de garantías exigidas en el contrato.

Las situaciones descritas anteriormente, transgreden el **artículo 83 de la ley 1474 de 2011** "Supervisión e interventoría contractual". **Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011** "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores"; **Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015** funciones de los Supervisores o Convenios Interadministrativos y el **numeral 10 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 199 de julio de 2019**, en lo relacionado al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el correcto cumplimiento del objeto contractual debe ejercer la respectiva supervisión.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 4**INCORRECTA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR EN PROCESOS CONTRACTUALES – HALLAZGO ADMINISTRATIVO****DESCRIPCION DEL HALLAZGO**

En el proceso No. 022 de 2018 no se evidencian las certificaciones de experiencia del proponente dentro del expediente, solo se observa el formato de certificado de contratos diligenciado, en el cual registra como fecha de inicio 08-02-2017 y fecha de terminación el 30-12-2017 expedido por el proponente duración: 10 meses; Incumpliendo lo establecido en la invitación publica, en donde el proponente debe demostrar que ha ejecutado máximo 2 contratos para entidades públicas o privadas en los últimos 2 años anteriores a la fecha de apertura del proceso para contratar la prestación de los bienes y servicios objeto del proceso. el incumplimiento de la experiencia mínima requerida o la no presentación de los soportes generan el rechazo de la oferta, sin embargo en el informe de evaluación técnica y económica de fecha 05 de abril de 2018 el comité evaluador manifiesta que el proponente cumple con los requisitos habilitantes contenidos en la invitación pública.

Así mismo, para el proceso No. 002; 038; 061 y 062 de 2018; 003 y 020 de 2019 en el informe de evaluación técnica y económica de fecha 23 de enero; 18 de mayo; 06 y 07 de noviembre de 2018; 28 de enero y 27 de mayo de 2019 respectivamente, el comité evaluador manifiesta que el proponente cumple con los requisitos habilitantes contenidos en la invitación pública, siguiendo adelante con el proceso desconociendo tal requisito.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que no se realizó una debida y objetiva evaluación por parte del comité, pues no se cumplieron con las condiciones ni los requisitos mínimos exigidos para obtener la adjudicación en el proceso contractual, incumpliendo lo establecido en el **Numeral 7. Requisitos habilitantes 7.2 de capacidad técnica de la Invitación Pública del proceso 022 de 2018; Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía; Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la Contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 6.4.2 Desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía del Manual Contratación del INPEC**. Lo que permite inferir que no se realizan los debidos controles por parte de la dependencia para la respectiva evaluación de las ofertas presentadas en los procesos contractuales afectando los principios que rigen la contratación estatal de conformidad con la Ley 80 de 1993, configurándose un hallazgo de tipo administrativo.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO N° 5**INCONGRUENCIA ENTRE ESTUDIOS PREVIOS, INVITACIÓN PÚBLICA Y ACEPTACIÓN DE OFERTA EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXIGIDAS POR EL ESTABLECIMIENTO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO****DESCRIPCION DEL HALLAZGO**

Se evidencia que en los procesos contractuales No. 018 y 022 de 2018, en el documento de estudios previos y la invitación pública, se tomó la decisión de exigir garantía, consistente en “una póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme con los artículo 116, 121, 122, 124, 125 y 126.

El Oferente que resulte adjudicatario debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir:(a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; AMPARO (Cumplimiento del contrato); SUFICIENCIA (10%) y VIGENCIA (Duración del contrato y 4 meses más)”, sin embargo en la comunicación de aceptación de oferta no se estableció la exigencia de dichas garantías.

Si bien es cierto para los procesos bajo la modalidad de mínima cuantía, no es obligatoria la exigencia de garantías contractuales, si lo es que debe darse cumplimiento efectivo a lo consignado en los documentos previos como lo son los estudios y la invitación pública y máxime cuando el área requirente tomó la decisión de exigir garantías.

Por lo anteriormente expuesto se incumple con lo establecido en el *inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía; Numeral 18 de los estudios previos y la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. 022 de 2018 y literal b. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del numeral 5. 1. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO N° 6

EXTEMPORANEIDAD EN LA CONSTITUCION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Se evidencia en el Proceso No. 020-2019 el incumplimiento en el plazo para constituir la garantía de cumplimiento: en la página 3 de 6 de la comunicación de aceptación de la oferta, en el ítem del plazo de ejecución señala que el contratista se obliga a constituir una garantía única a favor del establecimiento que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de oferta, sin embargo se observa que la fecha de expedición y constitución de la póliza fue el día 20 de junio de 2019, es decir aproximadamente 20 días hábiles después, incumpliendo lo establecido en el contrato.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento por parte del contratista en el plazo establecido para la constitución de la póliza que ampara el cumplimiento del contrato, la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, desconociendo lo establecido en el **numeral 17 de los estudios previos del proceso; 17.2 de la invitación publica y comunicación de aceptación de la oferta del proceso No. 035 de 2019** documento que constituye el contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO N° 7**EXTEMPORANEIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ACTA DE INICIO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO****DESCRIPCION DEL HALLAZGO**

Se evidencia en el proceso 008-2018 cuyo objeto es "CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA PARA LA COMERCIALIZACION A LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DE PANADERIA DEL EPAMSCASVAL" documento del acta de inicio con fecha 07 noviembre de 2018, es decir 9 meses después de la aceptación de la oferta el cual fue suscrito el día 09 de febrero de 2018.

De acuerdo a la situación encontrada, es preciso aclarar que el acta de inicio no es un requisito de perfeccionamiento ni de ejecución del objeto contratado, pero si una estipulación contractual, establecida desde la etapa de planeación, por lo cual debe ser elaborada de conformidad con lo establecido por el Instituto.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en **numeral 12 de la Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015**, que indica: "(...) *Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato y enviarlas a la Subdirección de Gestión Contractual o Área según corresponda, tales como: Acta de Inicio...*" y **Numeral 7.5 Suscripción Acta de Inicio. Manual de Contratación INPEC**.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Frente al hallazgo descrito anteriormente, el auditado no desvirtúa el contenido del mismo, sino por el contrario plantea unas acciones de corrección; dicha situación refleja su aceptación; por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento y una vez esté en ISOLUCION cargar las evidencias que consideren pertinentes.

Por lo anterior, se confirma el presente hallazgo administrativo.

OBSERVACION No. 1**FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS****DESCRIPCION DE LA OBSERVACION**

De la muestra realizada por el equipo auditor se identificó pluralidad de procesos con el mismo objeto contractual dentro de la misma vigencia. (Ver cuadro relación de procesos contractuales).

Aunque en pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación se ha mencionado que esta conducta no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita, ya que cuando la contratación se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento de contrato, es decir buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública.

Por lo anterior, se recomienda realizar una adecuada planeación en la elaboración de los análisis de sector, donde se permita verificar la oferta y la demanda de los bienes a adquirir, y desde la óptica económica sería más eficiente para la entidad la celebración de un solo proceso, que permita a partir de la ejecución el contrato, entregas parciales para evitar el desabastecimiento de los productos para la PPL.

HALLAZGO No 8

AUSENCIA DE LA APLICACIÓN PROCEDIMIENTO MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AUTOMOTORES CÓDIGO PA-22-016-02 FRENTE AL SUMINISTRO COMBUSTIBLE. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Realizada la revisión de la aplicación del procedimiento mantenimiento y control de automotores Código PA-22-016-02, se evidencia la ausencia del registro de los kilometrajes en los formatos O.P. 22-91-04 V02 Control de Suministro Combustible Diario al realizar el abastecimiento del combustible de cada vehículo.

Incumpliendo con el Numeral 5.15 del procedimiento PA-22-016-02, el cual indica que se debe de registrar el kilometraje de cada vehículo al realizar el abastecimiento del combustible en el formato OP. 22-91-04 V02.

Imagen 1. Control Tanqueo EPAMSCAS Valledupar 2019

CONTROL TANQUEO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABELECIMIENTO PENITENCIARIO Y CÁRCELARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR										
FECHA	HORA	PLACA	MARCA	COLOR	COMBUS.	SALDO	KM	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	HUELLA
04-03-2019	08:52	010837	Volvo	6 Pts	Acero	122.198	12.860.017	Tornero Guerero		
05-03-2019	09:34	Planta electrica			Gasoil	1616	12.866.822	Cecilia Loma Fredy		
06-03-2019	09:42	004040	BMW	Blanco	Acero	145.976	13.120.974	Rodríguez Rojas		
06-03-2019	13:11	016661	Rodeo	Avil	Acero	128.711	12.711.777	Cecilia Loma Fredy		
07-03-2019	08:56	0023247	Ayundai	6 Pts	Gasoil	144.719	12.712.259	Cecilia Loma Fredy		
07-03-2019	11:46	001220	Suzuki	Avil	Gasoil	40.006	12.710.253	Cecilia Loma Fredy		
08-03-2019	08:10	0115345	AJUSA	6 Pts	Acero	106.336	12.800.912	Tornero Guerero		
09-03-2019	17:59	001310	AJUSA	6 Pts	Acero	27.814	12.721.107	López Rivera		
11-03-2019	18:14	010859	Volvo	6 Pts	100.000	12.621.107	López Rivera			
05-03-2019	14:41	Planta electrica			Gasoil	000.000	12.222.107	Escobar Gómez Fredy		

Fuente: Expediente Contractual 323-MC-007-2019 Combustible

Lo anterior evidencia una ausencia de la aplicación del control establecido en el procedimiento, generando un riesgo de uso o destinación indebida del combustible.

De igual manera se evidenciaron enmendaduras y adiciones de fechas fuera de las casillas destinadas para el registro en los formatos O.P. 22-91-04 V02 Control de Suministro Combustible Diario.

Imagen 2. Control Tanqueo EPAMSCAS Valledupar 2019

MINJUSTICIA INPEC

CONTROL DE TANQUEO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

PLAYA 2018

FECHA	HORA	PLACA	MARCA	COLOR	COMBUST.	KM	NOMBRE DE FUNCIONARIO	FIRMA	HUELLA
03-06	09:24	OCK-242	Hyundai	Gris	Acpur	\$ 93.142	Escobar Gómez Fredy		
03	16:00	Plante electrica		Gris	Acpur	\$ 550.000	Escobar Gómez Fredy		
04	15:50	Broncos			Acpur	\$ 105.000	Escobar Gómez Fredy		
05.	09:36	06-665	chevrolet	Azul.	Gasol	\$ 203.173	Escobar Gómez Fredy		
07.	11:41	Broncos		Azul	Acpur	\$ 525.000	Escobar Gómez Fredy		
20	08:00	04K-879	chevrolet	Azul	Acpur	\$ 285.614	Rodríguez Rojas Luis		
20	11:10	0BC-710	Nissan	Azul	Acpur	\$ 93.614	Escobar Gómez Fredy		

Kilómetro 3.5 Vía la Mesa - Salida Batallón La Popa



MINJUSTICIA
www.minjusticia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Fuente: Expediente Contractual 323-MC-007-2018 Combustible

Lo cual podría generar duda razonable de la veracidad de la información registrada.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En el oficio 2019IE00205631 el auditado en respuesta al informe preliminar indica:

"... le hago envío de plan de mejoramiento en el cual se realizan las correcciones, y compromisos de corrección..."

De igual manera adjuntan el acta de compromiso de las actividades que deben ser plasmadas en el plan de mejoramiento.

Confirmación del hallazgo

En la respuesta emitida por el auditado no desvirtúa el hallazgo. Se confirma el Hallazgo.

HALLAZGO No 9

AUSENCIA DEL USO DE LAS PLANILLAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DIARIO O.P. 22-90-04 V02 - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Solicitadas las planillas O.P. 22-90-04 V02 al responsable del parque automotor del EPAMSCAS de Valledupar se evidencio que NO se llevan las Planillas de los servicios realizados, imposibilitando poder evaluar y contrastar el consumo de combustible frente a los servicios realizados por cada vehículo.

Lo anterior incumpliendo con los lineamientos para el uso y control del parque automotor dados en procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02 Numeral 5.13 y en La Directiva Permanente 000021 de 03 de diciembre de 2013 en el Numeral 4 Literal D, y el procedimiento, dan los lineamientos para el uso y control del parque automotor, entre ellos el control para los desplazamientos realizados por los vehículos asignados a los establecimientos.

Generando una ausencia del control establecido en los procedimientos y directivas, generando un riesgo de uso o destinación indebida del combustible, el cual no está identificado en el mapa de riesgos de la entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En el oficio 2019IE00205631 el auditado en respuesta al informe preliminar indica:

"... le hago envío de plan de mejoramiento en el cual se realizan las correcciones, y compromisos de corrección..."

De igual manera adjuntan el acta de compromiso de las actividades que deben ser plasmadas en el plan de mejoramiento.

Confirmación del hallazgo

En la respuesta emitida por el auditado no desvirtúa el hallazgo. Se confirma el Hallazgo.

HALLAZGO No 10

INCUMPLIMIENTO DEL RETIRO DE LOS EMBLEMAS Y ELEMENTOS DE LAS AMBULANCIAS. – HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Al realizar la toma física del vehículo de placas OBH040, se evidencia que aún posee logos que la identifican como Ambulancia, y el equipo de dotación médica no ha sido desmontado y entregado al Grupo de Sanidad del establecimiento.

Imagen 3: Ambulancia OBH 040



Fuente: EPAMSCAS Valledupar 2019

Lo Anterior incumpliendo con la directriz emitida desde la dirección de Gestión Corporativa a través del oficio 85003 – DIGEC – 85007 GOMAB - 2018IE0090459. El cual daba los lineamientos para el uso de estos vehículos.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En el oficio 2019IE00205631 el auditado en respuesta al informe preliminar indica:

“... le hago envío de plan de mejoramiento en el cual se realizan las correcciones, y compromisos de corrección...”

De igual manera adjuntan el acta de compromiso de las actividades que deben ser plasmadas en el plan de mejoramiento.

Confirmación del hallazgo

En la respuesta emitida por el auditado no desvirtúa el hallazgo. Se confirma el Hallazgo.

HALLAZGO No 11

VEHICULOS SIN EL LOGO INSTITUCIONAL Y DEBILIDADES EN EL CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR - HALLAZGO ADMINISTRATIVO COMPARTIDO CON LA REGIONAL NORTE.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Realizada la verificación física del parque automotor asignado al EPAMSCAS de Valledupar, se evidencio que los vehículos de placas OHK694, OIL665 Y OXV094, no cuentan con ningún tipo de identificación o imagen institucional.

Lo anterior incumpliendo los lineamientos de la imagen institucional impartidos por la Dirección General del Instituto a través del oficio 8500-DIGEC-85003-GOLOG-001685 de fecha 14 de Julio de 2017. En el cual indica:

“... Lo anterior se debe dar cumplimiento por la imagen institucional que esta implementada para los vehículos oficiales independiente de sus características, si no están con estos parámetros no se pueden movilizar hasta que se implemente como mínimo los escudos y las siglas del INPEC.”

“... Los Directores Regionales deberán realizar los controles respectivos para acatar el cumplimiento de la imagen.”

Subrayado y Negrilla fuera del texto

De igual, los responsables del parque automotor y la dirección del establecimiento manifiestan: “riesgos de seguridad al tener un vehículo uniformado”, pero no se allegó a esta oficina solicitud elevada a la Dirección General del Instituto, solicitando la excepción del vehículo de placas OIL665, de esta manera esta situación permite establecer que el cumplimiento a las Directrices emitidas desde la Dirección General del Instituto no ha sido acatado y el control que debe de realizar la Dirección Regional Norte frente al cumplimiento de las mismas no ha sido satisfactorio, por ende se vincula al hallazgo.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En el oficio 2019IE00205631 el auditado en respuesta al informe preliminar indica:

“... le hago envío de plan de mejoramiento en el cual se realizan las correcciones, y compromisos de corrección...”

Confirmación del hallazgo

En la respuesta emitida por el auditado no desvirtúa el hallazgo. Se confirma el Hallazgo.

De igual manera adjuntan el acta de compromiso de las actividades que deben ser plasmadas en el plan de mejoramiento.

HALLAZGO No 12**AUSENCIA EN LA FIJACIÓN DE LOS LISTADOS DE PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS VENDIDOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD – HALLAZGO ADMINISTRATIVO****DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO**

Realizada la verificación en situ, se evidencio que no se tenían fijadas las listas de precios de los productos, a las personas privadas de la libertad en los pabellones de Alta Seguridad, incumpliendo así con lo normado en el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004 en el numeral 8 del Artículo N° 50 el cual faculta al comité de compras y adquisiciones, para controlar que se fije la lista de precios de todos los artículos que se expendan con destino a las personas privadas de la libertad.

Situación que se corrigió en la visita adelantada, pero se fijaron los precios de los elementos disponibles con el precio a costo, generando confusión entre la PPL ya que en estos listados no se tenía sumado el 10 % el valor de las utilidades para el INPEC.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En el oficio 2019IE00205631 el auditado en respuesta al informe preliminar indica:

"... le hago envío de plan de mejoramiento en el cual se realizan las correcciones, y compromisos de corrección..."

Confirmación del hallazgo

En la respuesta emitida por el auditado no desvirtúa el hallazgo. Se confirma el Hallazgo.

➤ PROCESO DIRECTRICES JURÍDICAS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO

SEGUIMIENTO A PQRSD - VIGENCIA 2018

De acuerdo a la relación de PQRSD allegadas a la Oficina de Control Interno, se procedió a realizar el seguimiento de las mismas, de conformidad con el programa anual de auditoría encontrando lo siguiente:

Durante el proceso de auditoría practicado al Establecimiento Penitenciario EPAMSCASVAL y con base en la relación aportada, se identificaron doscientas cuarenta (240) PQRSD clasificadas por tipo, de las cuales se realizó una selección aleatoria correspondiente al tipo de **FALTA DE TRÁMITES A BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**, de las cuales se encontraron diez (10) quejas, que de acuerdo a la relación todas ellas fueron instauradas por cuanto no se efectuó trámite jurídico, a saber:

Tabla 2. Relación PQRSD 2018 EPAMSCASVAL 2018

ITEM	RADICADO	TIPO DE RECEPCIÓN	NOMBRE PPL (QUEJOSO)	DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA
1	03177	Personal	JHON EDWIN ALVAREZ RAMIREZ	EL PPL MANIFIESTA QUE VENIA DISFRUTANDO DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS DE LA CARCEL DE PEDREGAL, Y SOLICITA PODER DISFRUTARLO TAMBIEN EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO. TAMBIEN QUISERA CONOCER SI TIENE UN NUEVO REQUERIMIENTO
2	122552	Personal	ELEADITH RODRIGUEZ ANDRADE	SOLICITA SE LE INFORME A PARTIR DE QUE FECHA TIENE DERECHO A LAS SALIDAS MENSUALES DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS.
3	000	Escrita	JHON WILLIAM OSORIO BUELVAS	SOLICITA SE TRÁMITE EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS AL CUAL TIENE DERECHO
4	00956	Personal	CARLOS AMAYA	SOLICITA SE REALICE EL TRAMITE PARA BENEFICIO

				ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS.
5	110233	Personal	JHON WILLIAM OSORIO	LA PPL SOLICITA SE REALICE EL TRAMITE PARA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS
6	00955	Personal	SALAS OBREGON LUIS RAFAEL	EL INTERNO SOLICITA SE REALICE EL TRAMITE PARA LA VISITA DOMICILIARIA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, PARA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS.
7	150583	Personal	JAMER PRIETO	SOLICITA TRÁMITE PARA BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS
8	00911	Personal	ARIZA NUÑEZ JAVIER	EL INTERNO SOLICITA S ELE INFORME EL NUMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍO LA DOCUMENTACION PARA TRAMITE DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS
9	SN	Escrita	JIMMY ALBERTO FORY GONZALEZ	SE RECEPCIONA QUEJA ALLEGADA MEDIANTE ESCRITO ALLEGADA POR EL PPL JIMMY ALBERTO FORY GONZALEZ T.D.323007154 N.I.132253 RECLUIDO EN EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM), DONDE COMUNICA: SOLICITO CONOCER QUE RECLAMO MI DERECHO FUNDAMENTAL DE VISITAR A MI FAMILIA E HIJOS EN LA CALLE 17 NO. 95-43 BARRIO MELÉNDEZ DE CALI. EN EL ARTÍCULO 1 DECRETO 232 DE 1998 EN EL NUMERAL 5 EN VERIFICACIÓN DEL SITIO EXACTO, DONDE ME UBICARE DURANTE

				MI SALIDA DE 72 HORAS VISITAR A MI NÚCLEO FAMILIAR.
10	0746	Escrita	JIMMY ALBERTO FORY GONZALEZ	SE RECEPCIONA QUEJA ALLEGADA MEDIANTE ESCRITO ALLEGADA POR EL PPL JIMMY ALBERTO FORY GONZALEZ T.D.323007154 N.I.132253 RECLUIDO EN EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM), DONDE COMUNICA: SOLICITO CONOCER QUE RECLAMO MI DERECHO FUNDAMENTAL DE VISITAR A MI FAMILIA E HIJOS EN LA CALLE 17 NO. 95-43 BARRIO MELÉNDEZ DE CALI. EN EL ARTÍCULO 1 DECRETO 232 DE 1998 EN EL NUMERAL 5 EN VERIFICACIÓN DEL SITIO EXACTO, DONDE ME UBICARE DURANTE MI SALIDA DE 72 HORAS VISITAR A MI NÚCLEO FAMILIAR.

Fuente: EPAMSCAS Valledupar 2019

Solicitadas las evidencias que soportan las respuestas dadas a los PPL se concluye lo siguiente:

- ✓ Respecto a lo solicitado por el interno JHON EDWIN ALVAREZ RAMIREZ mediante oficio No. 03177 del 26 de abril de 2018 se responde a la petición, así mismo se evidencia proveído fechado del 8 de junio de 2018 del Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar se concede el reconocimiento del Beneficio administrativo de 72 horas; por otra parte se verifica en el SISIPEC WEB que el mencionado interno actualmente se encuentra disfrutando del beneficio de conformidad con lo normado.
- ✓ para el caso de ELEADITH RODRIGUEZ ANDRADE, mediante oficio N° 2018IE0122552 de fecha 10 de octubre de 2018 se da respuesta al PPL informando que de acuerdo a las salidas mensuales del beneficio administrativo de hasta 72 horas son a partir del año de estar saliendo a 72 horas. en su caso, estas salidas mensuales serían a partir del mes de febrero de 2019, fecha en la

cual se materializó el beneficio en las condiciones solicitadas; de acuerdo a esta respuesta, esta auditoría verifica en el SISIPEC WEB que el mencionado interno se encuentra disfrutando del beneficio de conformidad con lo normado.

- ✓ Frente a la solicitud del PPL JHON WILLIAM OSORIO BUELVAS, identificado en el anterior cuadro en los ítems 3 y 5, quien mediante queja escrita y personal de fechas presenta queja por concepto de solicitud de trámite de beneficio de 72 horas, se verificó la respuesta dada por la oficina jurídica, mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2018 al PPL informando que se han realizado todas las actuaciones administrativas en cuanto solicitud de certificado de no pertenencia a grupos armados al margen de la ley, certificado de antecedentes disciplinarios y no fuga de los distintos establecimientos donde ha estado recluido, antecedentes penales y de fiscalía, acta de clasificación mediana seguridad, visita domiciliaria, y a la fecha solo hace falta los antecedentes de la policía y hasta tanto no esté completa no se puede enviar la documentación para la solicitud del beneficio.; sin embargo por información de la Oficina Jurídica al momento de esta auditoría se informa que se viene adelantando pero en su momento no se avalara la concesión del mismo debido a que mediante providencia de 08 de febrero del 2019 emitida por el juzgado segundo penal del circuito fue condenado por el delito de falso testimonio y fraude procesal por lo cual ya incumple el requisito de no tener nuevos requerimientos para la concesión del mismo.
- ✓ CARLOS AMAYA, presenta solicitud a la Oficina Jurídica de manera personal, se da respuesta mediante oficio N° 00956 al PPL
- ✓ La Oficina Jurídica del establecimiento da respuesta al PPL SALAS OBREGON LUIS RAFAEL, mediante oficio No. 00955 de fecha 14 de febrero de 2018, se da respuesta informando lo actuado, así mismo se aporta un oficio No. 9679 emitido con anterioridad de fecha 09 de diciembre de 2016 emitido por el Juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Valledupar en el cual niega por improcedencia el reconocimiento del beneficio administrativo de 72 horas.
- ✓ Mediante oficio N° 2018IE0150583 se informa al señor JAMER PRIETO lo actuado, así mismo se pone de presente oficio No. 2394 de fecha 03 de marzo de 2017 emitido por el Juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Valledupar en el cual niega el reconocimiento del beneficio administrativo de 72 horas por cuanto no cumple ni se encuentran acreditados los requisitos del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, entre los cuales se resalta estar en fase de mediana seguridad, haber estudiado, trabajado o enseñado durante la reclusión y allegarse certificados de conductas, actas de evaluación y tratamientos, etc., los cuales radican en cabeza de las autoridades penitenciarias.
- ✓ Frente a la solicitud del PPL ARIZA NUÑEZ JAVIER mediante oficio N° 0911 de fecha 09 de febrero de 2018 se da respuesta al informándole lo actuado

- ✓ En cuanto a las quejas formuladas por el PPL JIMMY FORY GONZALEZ se informa que este interno fue traslado en el mes de enero del 2019, razón por la cual a la fecha de la auditoría no fue posible la verificación ya que no se contaba con la hoja de vida del interno para poder verificar el soporte de las respuestas que en su momento se le dieron a sus quejas.

En los anteriores términos y en desarrollo de la auditoría se realizó el seguimiento a las quejas seleccionadas, a las cuales se les dio trámite y respuesta de conformidad con los criterios normativos para la recepción y atención pertinente a las PQRSD.

➤ PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA

Durante el proceso de revisión del proceso de gestión financiera en el EPAMSCAS Valledupar se evidencio:

OBSERVACION No 2

CONTINUAR EL FORTALECIMIENTO EN EL CONOCIMIENTO Y USO DE LAS PLATAFORMAS ISOLUCION Y RUTA VIRTUAL DE LA CALIDAD

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Durante el proceso de verificación a los responsables de presupuesto, contabilidad y pagaduría sobre el conocimiento y uso de la plataforma ISOLUCION y la ruta virtual de la calidad se evidencio que los mismos conocen y tienen configurado en sus equipos el acceso a dichas plataformas, asimismo, se evidencio que de manera permanente se socializa por parte del área del área planeación a cada una de las dependencias la ruta de acceso, como se ingresa (usuario y clave) y los beneficios que para la gestión representan estas herramientas institucionales.

Sin embargo, con esta observación se emite la alerta en el sentido de continuar fortaleciendo esta actividad de fomento y pedagogía sobre la ruta de acceso, ingreso y beneficios de las plataformas ISOLUCION y la Ruta Virtual de la Calidad, ya que es por esta vía que la Entidad difunde toda la doctrina institucional de gestión, esto es, Manuales, Guías, Procedimientos, Instructivos, Formatos, Directivas, Circulares, etc. Por lo tanto es importante que la difusión de esta información llegue a todos los funcionarios del EPAMSCAS Valledupar, de forma tal que se prevengan errores en la gestión de cada una de las áreas y procesos de dicho ERON.

CONCILIACIONES BANCARIAS

En el EPAMSCAS Valledupar según reporte de la plataforma SIIF Nación II existen siete (7) cuentas bancarias, detalladas así:

Tabla 3. Cuentas Bancarias EPAMSCAS Valledupar 2019

Banco - Número de Cuenta	Destinación	Saldo SIIF Nación II a 31/07/2019
BANCO POPULAR S. A. 300001377	GASTOS GENERALES	\$ -596.998.873,23
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA 938000478	SERVICIOS PERSONALES	\$ 57.896.279,00
BANCO POPULAR S. A. 300022738	EXPENDIOS	\$ -1.050.305.100,95
BANCO POPULAR S. A. 300022787	CAJA ESPECIAL	\$ 326.386.552,48
BANCO POPULAR S. A 300022746.	PROYECTOS PRODUCTIVOS	\$ 167.421.489,83
BANCO POPULAR S. A. 300022571	MATRIZ INTERNOS	\$ 1.603.757.800,74
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA 922000328	FONDO ESPECIFICO DE AUXILIARES BACHILLERES	\$ 3.035.138,00
TOTAL		\$ 511.193.285,87

Fuente: Área Financiera y Administrativa EPAMSCAS Valledupar 2019

Como se puede observar, en el EPAMSCAS Valledupar hay cuentas bancarias con saldos contrarios a su misma naturaleza, esto refleja falta en la depuración de las cuentas bancarias, generándose con ello los siguientes incumplimientos:

HALLAZGO No 13

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Durante la revisión en el área administrativa y financiera se evidencia que no se han realizado conciliaciones bancarias desde el año 2011 a la fecha, tal y como quedó consignado en el acta 51 del 30 de agosto de 2019 en la cual el equipo auditor enuncia ante los auditados este incumplimiento a lo enunciado en el procedimiento **PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias**.

La situación encontrada se presenta en primera instancia por una posible negligencia y descuido por parte de los responsables de las funciones contables al interior del ERON, asimismo, una falta de seguimiento y supervisión por parte de los responsables del área administrativa y financiera, Dirección del ERON y los responsables del proceso de gestión financiera en la Regional y Nivel Central desde donde se deben realizar controles permanentes a la información financiera del establecimiento, como resultado de esta situación, la información contable y financiera de las cuentas bancarias carece

de veracidad y se convierte en territorio fértil para la materialización de riesgos de gestión y de corrupción.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte del auditado, se observa para el presente hallazgo un PDF que contiene acta de N° 617 del 4 de octubre de 2019 de una reunión entre la dirección del ERON y los responsables de pagaduría, contabilidad y el área administrativa de dicho establecimiento, en dicha reunión más que rebatir el hallazgo en mención se hace un balance del avance en la elaboración de las conciliaciones bancarias y se hace un compromiso de subsanar la situación observada, por lo tanto y en el entendido que no hay un argumento o soporte que rebata el incumplimiento planteado **se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No 14

INCUMPLIMIENTO EN LAS DEPURACION DE LAS CUENTAS CONTABLES – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO PARA EPAMSCAS VALLEDUPAR, DIRECCION REGIONAL NORTE Y DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Como se puede observar en el siguiente cuadro, las cuentas bancarias registradas en el aplicativo SIIF Nación II a nombre del EPAMSCAS Valledupar acumulan saldos contables en varias de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio que corresponden a vigencias anteriores, asimismo, cuentas con saldos negativos en la cuenta de inventarios, otros activos, beneficios a los empleados y el patrimonio, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 4. Balance de Prueba EPAMSCAS Valledupar a 30 de junio de 2019

Información 1	Información 2	Saldo Inicial	Movimientos Débito	Movimientos Crédito	Saldo Final
Código PCI	12-08-0323				
Descripción PCI	EPAMSCAS VALLEDUPAR				
Fecha	2019-08-23 14:46:52				
Fecha Inicial Periodo Inicial	2019-01-01 00:00:00				
Fecha Final Periodo Final	2019-07-31 00:00:00				
Código	Descripción	Saldo Inicial	Movimientos Débito	Movimientos Crédito	Saldo Final
1	ACTIVOS	789.582.488,92	3.702.745.236,00	3.935.115.864,72	557.211.860,20
1.1	EFEKTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	365.329.415,31	1.993.032.997,00	1.847.169.126,44	511.193.285,87
1.3	CUENTAS POR COBRAR	3.405.766,20	863.176.497,00	869.005.997,00	1.576.256,20
1.9	INVENTARIOS	100.738.391,60	842.535.742,00	983.701.963,00	(40.427.829,40)
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	321.610.318,82	-	233.204.619,37	88.405.699,45
1.9	OTROS ACTIVOS	(1.501.403,01)	-	2.034.158,91	(3.535.561,92)
2	PASIVOS	831.608.728,12	3.952.683.304,88	3.915.859.706,44	794.785.129,68
2.4	CUENTAS POR PAGAR	753.701.417,57	2.935.829.439,44	2.904.197.214,00	718.069.192,13
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	-	-	-	(1.191.373,00)
2.9	OTROS PASIVOS	77.907.310,55	1.011.662.492,44	1.011.662.492,44	77.907.310,55
3	PATRIMONIO	(48.896.891,37)	1.368.696.435,78	1.368.696.435,78	(48.896.891,37)
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	(48.896.891,37)	1.368.696.435,78	1.368.696.435,78	(48.896.891,37)

Fuente: SIIF Nación II EPAMSCAS Valledupar 2019

Esta situación se presenta por la ausencia de un control interno contable efectivo, toda vez que lo que allí se presenta no es información razonable ni veraz que permita en primera instancia exponer la realidad financiera y contable del ERON ni la toma de decisiones con base a lo allí presentado, asimismo, es un ambiente propicio para la materialización de riesgos tanto de gestión, como posiblemente también, posibles riesgos de corrupción.

Este hallazgo tiene un presunto alcance disciplinario toda vez que posiblemente se vulnera uno de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** en el cual se menciona:

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (Subrayado nuestro)

Por otra parte, su responsabilidad es compartida con la Dirección Regional y la Dirección de Gestión Corporativa en razón a que la acumulación de saldos por depurar obedece a un incumplimiento reiterado durante varias vigencias, sin que se observase por parte del equipo auditor algún tipo de pronunciamiento con la idea de corregir dicha situación desde el nivel estratégico (Dirección de Gestión Corporativa) y el nivel táctico (Dirección Regional Norte).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte del auditado, se observa para el presente hallazgo un PDF que contiene acta de N° 617 del 4 de octubre de 2019 de una reunión entre la dirección del ERON y los responsables de pagaduría, contabilidad y el área administrativa de dicho establecimiento, en dicha reunión más que rebatir el hallazgo en mención se hace un balance del avance en la depuración de las cuentas contables y se hace un compromiso de subsanar la situación observada, por lo tanto y en el entendido que no hay un argumento o soporte que rebata el incumplimiento planteado **se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

OBSERVACION 3

DESIGNAR FUNCIONARIO ADICIONAL QUE APOYE EN LAS LABORES CONTABLES

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Durante la revisión se pudo observar que el volumen de la información que se debe depurar es alto y avanza lentamente debido a que solo se encuentra un funcionario

realizando esta tarea, adicionalmente, como se enunció anteriormente, las conciliaciones bancarias no se realizan desde el año 2011, por ende y como quiera que se requiere cumplir las funciones diarias contables y depurar y ajustar una gran cantidad de información del pasado lo cual requiere tiempo y actualmente no avanza a la velocidad aconsejable, se recomienda designar un funcionario adicional con conocimientos o formación profesional en contabilidad que podría apoyar en esta gestión.

HALLAZGO No 15

INTERESES DE MORA FACTURADOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE, ACUEDUCTO Y ASEO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL PARA EL EPAMSCAS VALLEDUPAR, DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En desarrollo de la verificación de la facturación correspondiente a los servicios públicos del periodo julio 2018 – julio 2019, se observaron cobros por intereses de mora (por vencimiento en la fecha límite de pago) en los servicios públicos del EPAMSCAS VALLEDUPAR que ascendieron a \$ \$ 9,672,590.45 pesos, discriminados de la siguiente manera:

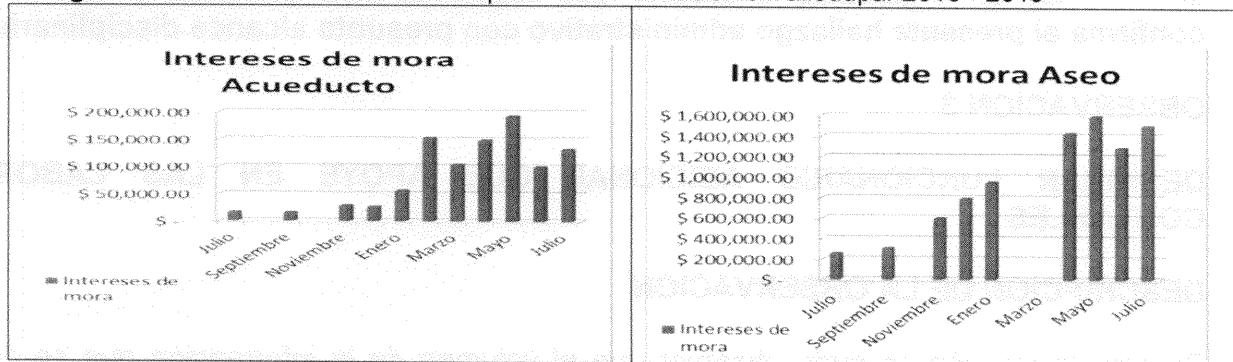
Tabla 5. Intereses de mora en servicios públicos – EPAMSCAS Valledupar 2018 - 2019

Servicio Público	Intereses de mora facturados jul 2018 a jul 2019	Distribución %
Acueducto	\$ 972,829.59	10 %
Aseo	\$ 8,699,760.86	90 %
TOTAL	\$ 9,672,590.45	100%

Fuente: Área financiera EPAMSCAS Valledupar

Durante el periodo verificado se presentó un comportamiento ascendente en la facturación de intereses de mora en los servicios públicos referenciados, tal y como se observa en las siguientes gráficas:

Imagen 4. Intereses de mora servicios públicos – EPAMSCAS Valledupar 2018 - 2019



Fuente: Facturación servicios públicos EPAMSCAS Valledupar 2018 - 2019

Esta situación incumple los lineamientos de austeridad y buen manejo de los recursos del estado y lo enunciado en la Directiva Presidencial 02 de 2015 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua" en la cual se enuncia la siguiente obligación para las entidades:

"Se deben establecer metas cuantificables y verificables de ahorro de energía eléctrica y agua, y deberán realizarse evaluaciones mensuales de su cumplimiento" (subrayado nuestro)

Lo anterior, se enuncia en el entendido de que si la entidad implementa estrategias de ahorro efectivas en el consumo de dichos servicios se obtendría una disminución importante en el costo de la facturación, lo cual contribuiría a solucionar en buena parte la problemática de los intereses moratorios por servicios públicos, sin embargo, debido a la falta de seguimiento y control del comportamiento de los servicios públicos y a la ausencia de una estrategia institucional de ahorro, el valor del consumo no disminuye y se continua perdiendo gran cantidad de recursos.

Para finalizar se da alcance del presente hallazgo al Establecimiento, a la Regional Norte y a la Dirección de Gestión Corporativa con el fin de que desde estos puntos de seguimiento y control se propongan acciones que contribuyan a solucionar este aspecto, asimismo, este informe se remitirá a la Dirección General para que la administración al más alto nivel implemente acciones y genere las alarmas en las Entidades intervenientes tendientes a subsanar de raíz esta problemática que ha sido observada en varios puntos de control (establecimientos).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte del auditado, se observa para el presente hallazgo un PDF que contiene un documento denominado acta de compromiso (el formato visto no corresponde al formato de acta oficial) firmado el 9 de septiembre de 2019 en el cual el responsable del área de Gestión Corporativa del EPAMSCAS Valledupar se compromete a socializar a los funcionarios los lineamientos de buenas prácticas para ahorro de Energía y Agua esto en la dirección de subsanar la situación observada, por lo tanto y en el entendido que no hay un argumento o soporte que rebata el incumplimiento planteado **se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal.**

Se hace claridad que la Dirección de Gestión Corporativa del Nivel Central no emitió ningún tipo de respuesta al presente hallazgo.

HALLAZGO No 16

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ARCHIVO POR PARTE DEL ERON HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se pudo establecer que el archivo de gestión (2018 – 2019) del área contable y financiera se encuentra organizado (el que reposa en el área), sin embargo, la información correspondiente al archivo más antiguo se encuentra almacenado junto con archivos de otras áreas del Establecimiento en un sitio que no tiene las medidas adecuadas de custodia y seguridad de la información.

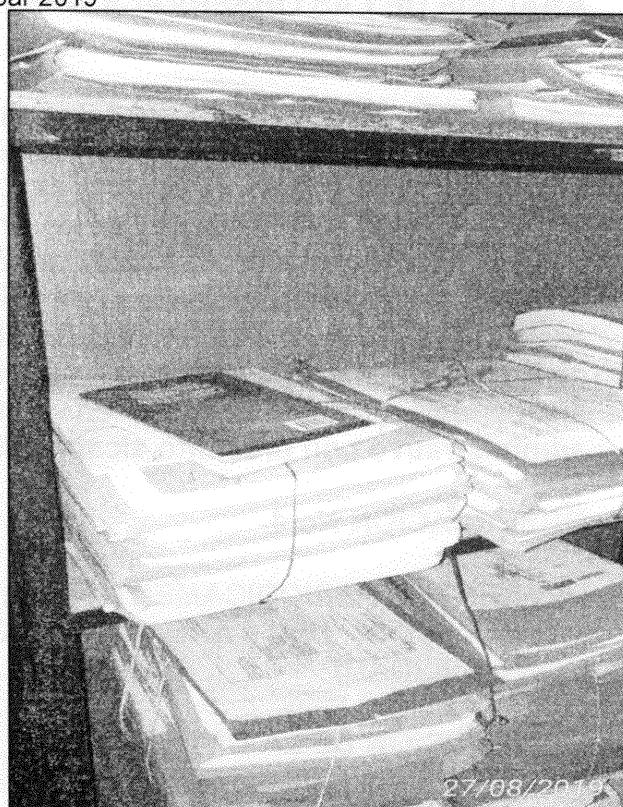
En visita realizada allí se observó que debido a las lluvias constantes en la zona parte del archivo tuvo contacto con el agua y por ende se encuentra con moho y en evidente deterioro, asimismo, documentación acumulada sin orden alguno, tal y como se puede observar a continuación:

Imagen 5: Área de archivo - EPAMSCAS Valledupar 2019



Fuente: EPAMSCAS Valledupar 2019

Imagen 6: Área de archivo - EPAMSCAS Valledupar 2019



Fuente: EPAMSCAS Valledupar 2019

Lo observado incumple lo enunciado en la **ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”** y el **PA-DO-M01 MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL versión 4** del INPEC, debido a desconocimiento de dicha normatividad y posible descuido por parte de los responsables, de manera que el riesgo de pérdida de información es alto, al igual que las posibles sanciones disciplinarias a los responsables tanto del ERON como de las áreas, igualmente, el evidente riesgo de contagio de enfermedades para los que tienen contacto directo con este sitio por el evidente descuido y falta de limpieza.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** en el cual se menciona:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Subrayado nuestro)*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte del auditado, se observa para el presente hallazgo dos PDF's que contienen en primera instancia una comunicación de numero radicado 2019EE0203361 del 01 de octubre de 2019 en el cual se solicita el apoyo al SENA – Valledupar con aprendices en temas archivísticos, igualmente, una comunicación de numero radicado 2019IE00210964 del 22 de octubre de 2019 firmado por el director del EPAMSCAS Valledupar en el cual se solicita apoyo presupuestal y mejoras locativas al espacio destinado para el archivo central del ERON, por lo tanto y en el entendido que no hay un argumento o soporte que rebata el incumplimiento planteado sino intenciones de corregir la inobservancia en mención **se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

OBSERVACION No 4

PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA DIRECCION DEL ERON INFORMACION DE RESULTADOS DEL AREA FINANCIERA (PAGADURIA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD)

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION

Durante la auditoria se evidencio debilidad en lo que respecta a la presentación de resultados por parte del área administrativa y financiera, específicamente lo atinente a la pagaduría, presupuesto y contabilidad, por ende, se recomienda que de manera periódica se presenten informes de resultados de gestión a la Dirección del ERON, con el fin de informar al representante del ERON para que allí se direccione y se tomen decisiones de impacto para el establecimiento con base a la información que provee dicha área.

OBSERVACION No 5

SOCIALIZAR A LOS RESPONSABLES DE CONTRATOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PAGADURÍA LOS REQUISITOS PARA PAGO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS AL ERON

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION

Los requisitos para pago de contratos de suministro se encuentran especificados en el Manual de Contratación del INPEC, por lo tanto, si dichos documentos no son adjuntados en su totalidad no se puede efectuar el pago, por lo tanto y dado que se observó debilidad en los pagos más antiguos de la muestra, se emite esta observación con el fin de evitar que se materialice un incumplimiento por este aspecto con las correspondientes implicaciones disciplinarias y fiscales.

Aclarando que en los pagos más recientes revisados dentro de la muestra se pudo evidenciar un adecuado cumplimiento de la norma, sin embargo, para el equipo auditor desde un enfoque preventivo, se deben socializar estos requisitos a los responsables de contratos, actividades productivas y al interior de la pagaduría con el fin de evitar la materialización de hallazgos y riesgos institucionales.

➤ PROCESO DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos, que son universales, están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Para verificar lo anterior:

1. Se realizó muestreo de quejas, peticiones, reclamos y sugerencias.
2. Registro de calidad de los documentos en ISOLUCIÓN sobre Gestión de Campañas de Promoción de Derechos Humanos.
3. Plan de mediación de Derechos Humanos, según documento código PM-DA-P02.
4. Se verificó herramientas que la Cónsul de DDHH ha implementado para sensibilizar a la comunidad penitenciaria sobre el respeto por los DDHH.
5. Verificación de participantes en el primer curso virtual en formación de DDHH población LGBTI.
6. Inscripciones en los cursos virtuales en DDHH apoyados por la ESAP.
7. Se verificó copias de las actas mensuales de las diferentes reuniones del comité de DDHH, comité enfoque diferencial y PPL aislados.
8. Se destaca el primer lugar de la regional en el concurso, El INPEC todos unidos por los DDHH, a la cual pertenece el ERON auditado.

No se encontraron hallazgos, sin embargo, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. En las reuniones del comité de DDHH, antes de dar trámite a una queja, solicitud o petición, dar claridad sobre lo que dice la norma y el procedimiento del INPEC.
2. Socializar dentro de la semana siguiente, todos los documentos que se emitan desde el nivel central (directivas, resoluciones, documentos, manuales, etc.) con todos los colaboradores del ERON, levantando el respectivo registro de calidad.

3. Solicitar acompañamiento de la Regional, para ajustar el plan de mediación con los actores del sistema penitenciario para prevenir la vulneración de los DDHH en el ERON.

➤ PROCESO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 142. OBJETIVO. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

ARTÍCULO 143. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

ARTÍCULO 144. FASES DEL TRATAMIENTO. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
4. Mínima seguridad o período abierto.
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

PARÁGRAFO. La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.

HALLAZGO No. 17

NO SE HAN REALIZADO ACTAS DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE MANIPULAN ALIMENTOS Y EXPENDIOS (COMIDAS RÁPIDAS, EXPENDIO Y PANADERÍA) - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En la reunión de apertura de la auditoría al Establecimiento, se solicitó las diferentes actas de autoevaluación de las actividades productivas que manipulan alimentos y expendios (Comidas Rápidas, Expendio y Panadería) según formato: PM-AS-P19-F01 V01; y el responsable de Atención y Tratamiento no allegó copia de dichas actas.

Esta situación se deriva de la no aplicación de las directrices emanadas desde la Subdirección de Actividades Productivas documento - SUBDA 2016 –; por el cual se dan directrices para los proyectos productivos en el INPEC; generando no tener un diagnóstico base para diseñar planes de mejora al interior de cada proyecto productivo, ni poder solicitar los diferentes conceptos higiénicos sanitarios por entidad competente.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoría, respecto del hallazgo No. 17, lo siguiente: Adjunta archivo PDF de una supuesta autoevaluación a los proyectos productivos, pero lo escaneado no permite evidenciar a que proceso productivo hacen alusión las hojas escaneadas; así mismo, hay un archivo repetido. De otro lado, lo remitido no cumple con las directrices de diligenciamiento peticionadas en el formato PM-AS-P19-F01 V01, por lo tanto, **el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, se confirma.**

HALLAZGO No. 18

LOS BOTIQUINES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, NO SE ENCUENTRAN DOTADOS CON LOS ELEMENTOS QUE REGLA EL MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS Y AUTOCUIDADO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En visita ocular a los proyectos que manipulan alimentos se encontró que los botiquines no están dotados con los elementos mínimos base, descritos en el manual para la elaboración del plan de emergencias, proceso de Gestión del Talento Humano (PA-TH-M02-F02, actualizado el 20 de marzo de 2019) sobre todo lo enunciado en los puntos 5.2.2 y 6.6.3; de igual forma, los elementos mínimos de un botiquín están enunciados en el manual de primeros auxilios y autocuidado de la Cruz Roja Colombiana (CRC).

Lo anterior por falta de gestión del responsable del proyecto productivo. Un botiquín es un recurso básico y primordial para prestar un primer auxilio cuando ocurre un accidente o cualquier eventualidad, que requiera ser atendida dentro de la organización para dar una atención satisfactoria y oportuna a una posible víctima.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe



preliminar de la presente auditoría, respecto del hallazgo No. 18, lo siguiente: Adjunta archivo PDF en donde se evidencia el cumplimiento de la dotación de los elementos que regla el manual de primeros auxilios de la Institución y lo descrito en el manual de autocuidado de la Cruz Roja Colombiana respecto de los botiquines; **por lo tanto, el equipo auditor retira el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario**

HALLAZGO No. 19

NO HAY CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE COMIDAS RÁPIDAS, EXPENDIO Y PANADERÍA, EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Al hacer recorrido por las áreas de los proyectos productivos en el establecimiento carcelario, se solicitó al responsable de Atención y Tratamiento la copia de los diferentes conceptos - Higiénico Sanitarios - de los proyectos productivos: Comidas Rápidas, Expendio y Panadería, el cual debe ser expedido por autoridad competente, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y acoger las exigencias del Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA para evitar la posibilidad latente de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS) (Lineamientos SUBDA 2016, pág. 13). Pero se manifestó que no se habían realizado, lo cual se traduce en un riesgo latente de salud pública para el ERON.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoría, respecto del hallazgo No. 19, lo siguiente: Adjunta archivo PDF donde se evidencia una acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos del año 2018, adicionalmente, un comunicado de la Secretaría Local de Salud de Valledupar, de fecha 23 de abril de 2019, en donde se pone de manifiesto y se ratifican las deficiencias encontradas en la visita de auditoría. **Por lo anterior, el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, se confirma.**

HALLAZGO No. 20

NO EXISTE UN PLAN DE MEJORAMIENTO PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, COMO RESULTADO DE LAS AUTOEVALUACIONES

REALIZADAS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Finalizado el recorrido por las áreas físicas de los proyectos productivos del establecimiento penitenciario, se solicitó al responsable de Atención y Tratamiento copia de los diferentes planes de mejoramiento para cada proyecto productivo. La respuesta fue que ello no era viable ya que la base para su elaboración son las actas de autoevaluación y estas no se habían realizado conforme los lineamientos del documento SUBDA 2016.

En el documento del INPEC titulado: "Lineamientos Subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas 2016" – SUBDA -, pág. 13, dice:

"Es fundamental reiterar las pautas emitidas durante la vigencia 2015 mediante videoconferencias emitidas, oficios y retroalimentaciones realizadas para que cada uno de los centros de reclusión intervengan las actividades productivas bajo la modalidad de administración directa que procesan alimentos para cumplir con la reglamentación vigente y mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias, habida cuenta de la preocupación y exigencias del Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA por sobre la situación apremiante y la posibilidad latente de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS); actividades tales como asaderos, panaderías, productos lácteos y fábricas de arepas, entre otros, que pueden ser cerradas en cualquier momento por las correspondientes secretarías de salud ante el no acatamiento de la normatividad y las recomendaciones pertinentes, con el consecuente detrimento y pérdida de los recursos, tanto de los invertidos como los que se dejan de percibir."

Conviene resaltar que los mejoramientos de las condiciones higiénico-sanitarias contemplan primordialmente la realización de adecuaciones locativas, mantenimiento de instalaciones y reposición de maquinaria, equipo y herramientas, elementos de seguridad industrial, dotación al personal y gastos de higiene, entre otros. Con este fortalecimiento se pretende optimizar la calidad en los procesos productivos y de distribución pero se requiere del compromiso incondicional de los directores y equipos de trabajo de cada uno de los establecimientos para que subsanen falencias, que en muchos casos son de fácil solución y manejo como por ejemplo el mantenimiento de la limpieza y aseo en las instalaciones, un almacenamiento y distribución adecuados de materia prima, insumos y productos, la dotación de vestuario al personal de internos, las certificaciones de capacitación y los exámenes de laboratorio correspondientes, entre otros".

Lo anterior se debe al desconocimiento por parte de los actores involucrados en los proyectos productivos, de los lineamientos dados en el documento mencionado anteriormente.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoria, respecto del hallazgo No. 20, lo siguiente: Adjunta archivo PDF de una supuesta autoevaluación a los proyectos productivos, pero lo escaneado no permite evidenciar a que proceso productivo hacen alusión las hojas escaneadas y un archivo se encuentra repetido; de otro lado, lo remitido no cumple con las directrices de diligenciamiento peticionadas en el formato PM-AS-P19-F01 V01 y no se encuentra en lo remitido el plan de mejoramiento para cada uno de los proyectos productivos (acciones, fechas de cumplimiento, recursos, responsables, etc.), **por lo tanto, el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario se confirma.**

HALLAZGO No. 21

NO SE ENTREGO RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En la reunión de apertura de la auditoría en el establecimiento carcelario, se solicitó al responsable de atención y Tratamiento, copia del acto administrativo o resolución de conformación del comité de seguimiento y control de las actividades productivas (artículo 31 del acuerdo 010 de 2004; y punto 4 del documento de creación, fortalecimiento, actualización y gestión de actividades productivas – Administración Directa. Versión 2, del 15 de marzo de 2019) y no se entregó documento alguno, dando como resultado que cada uno de los proyectos productivos carezcan de alguien que los lidere, desarrolle y controle.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoria, respecto del hallazgo No. 21, lo siguiente: Adjunta archivo PDF en donde se evidencia la conformación del comité de seguimiento y control de las actividades productivas; **por lo tanto, el equipo auditor retira el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No. 22

NO SE ENTREGÓ COPIA DEL PLAN SANITARIO PARA LAS ACTIVIDADES MENORES Y AGRÍCOLAS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En visita ocular a los predios en donde se desarrollan las actividades menores y agrícolas, se solicitó al responsable de Atención y Tratamiento, copia del plan sanitario de actividades menores y agrícolas, de conformidad con el documento emitido por la Subdirección de Atención y Tratamiento, titulado: lineamientos SUBDA 2016, página 8; y no se entregó copia del documento, generando para el establecimiento carcelario el no apoyo al Sistema Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) para proteger la salud de la población caprina y avícola, en consecuencia hay un alto riesgo de generación de enfermedades y ello va en contra de la salud de la población humana del ERON.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado no presenta argumentos para desvirtuar el hallazgo, **por lo tanto el equipo auditor confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No. 23

NO HAY INSCRIPCIÓN DE PREDIOS ANTE EL ICA DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA AVÍCOLA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En visita ocular a los predios en donde se desarrollan las actividades menores y agrícolas, se solicitó al responsable de Atención y Tratamiento copia del documento de inscripción de predios ante el ICA, según resolución ICA 2508 del 08 de agosto de 2012, por la cual se actualizan los requisitos para el registro sanitario de predios pecuarios – RSPP ante el ICA.; pero no se allegó documento alguno; lo que significa para el establecimiento carcelario que no habrá apoyo ni asesoría de presentarse un evento contrario (enfermedades o aparición de organismos dañinos en los animales) en esta actividad productiva, situación generada por falta de gestión del responsable de dicho proyecto ante el Instituto Colombiano Agropecuario.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado no presenta argumentos para desvirtuar el hallazgo, **por lo tanto el equipo auditor confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No. 24

NO SE HA PUESTO EN MARCHA LA OFICINA DE SERVICIOS POS PENITENCIARIOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En la visita no se evidenció la puesta en marcha de la oficina de servicio pos penitenciario conforme lo dispone la Ley 65 de 1993 en su artículo 159, por tanto no hay una función de servicio social dirigida a la población condenada y pos penada y por ende no se establece una atención tanto de sus necesidades dentro del centro penitenciario como de las relaciones con la familia, ni se puede supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario, ni el apoyo a los liberados.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado no presenta argumentos para desvirtuar el hallazgo, **por lo tanto el equipo auditor confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No. 25

NO EXISTE REGISTRO DE CALIDAD DE LA SOCIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO: "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS-ADMINISTRACIÓN DIRECTA, VERSIÓN 2 DEL 15 DE MARZO DE 2019" - HALLAZGO ADMINISTRATIVO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se solicitó copia del registro de calidad de la socialización, aclaración y puesta en escena del documento titulado: "Creación, fortalecimiento, actualización y gestión de

actividades productivas-administración directa, versión 2 del 15 de marzo de 2019"; y no se allegó documento alguno.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoria, respecto del hallazgo No. 25, lo siguiente: Adjunta archivo PDF en donde se evidencia el registro de calidad en la socialización del documento: "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS-ADMINISTRACIÓN DIRECTA, VERSIÓN 2 DEL 15 DE MARZO DE 2019"; por lo tanto, el equipo auditor retira el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 26

NO EXISTEN LOS SOPORTES BÁSICOS DE CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE COMIDAS RÁPIDAS, EXPENDIO, PANADERÍA, ESPECIES MENORES Y AGRÍCOLAS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En reunión de apertura de la auditoria en el establecimiento carcelario, se solicitó al responsable de Actividades Productivas, copia de los diferentes cursos, seminarios, talleres o cursos de capacitación que han realizado los administradores de los proyectos productivos, según documento emitido por la Dirección de Atención y Tratamiento, lineamientos SUBDA 2016, pág. 9 y 11 que dice:

"(El administrador (a) de la actividad productiva debe poseer conocimientos básicos en el manejo de este tipo de productos. Conocimientos que pueden ser adquiridos de forma autónoma, a través de cursos de formación SENA (presenciales y/o virtuales), o de otra entidad pública o privada, o por medio de las secretarías de desarrollo agropecuario, UMATAS o quien haga sus veces, a fin de darles un manejo adecuado.)"

No se allegó documento alguno; lo que puede generar una omisión o extralimitación de funciones, del administrador de la actividad productiva, al no conocer lineamientos y apropiarse del conocimiento de su quehacer.

**ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR**

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoria, respecto del hallazgo No. 26, lo siguiente: Adjunta archivo PDF en donde se evidencian los soportes básicos de conocimiento sobre las actividades productivas del administrador, **por lo tanto, el equipo auditor levanta el presente hallazgo administrativo.**

HALLAZGO No. 27

NO EXISTE COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS. ARTÍCULOS 46 Y 50, DEL ACUERDO 10 de 2004 - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En revisión de documentos inherentes a los proyectos productivos, no se encontró copia del acto administrativo de creación del comité de compras de bienes y servicios, según lo ordena los artículos 46 y 50 del acuerdo 10 de 2004.; ni tampoco se allegó copia de dicho documento por el responsable de Atención y Tratamiento, lo cual se traduce que, en un equipo de servidores públicos del establecimiento, pueden estar tomando decisiones que no le corresponden.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoria, respecto del hallazgo No. 27, lo siguiente: Adjunta archivo PDF en donde se evidencia la creación del comité de compras de bienes y servicios, de conformidad con los artículos 46 y 50, del acuerdo 10 de 2004; **por lo tanto, el equipo auditor retira el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No. 28

EN EL ÁREA DE EBANISTERÍA, QUE FUNCIONA COMO PARTE INTEGRAL DE FORMACIÓN; Y EN LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, NO SE HALLARON TODOS

LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (SEGURIDAD INDUSTRIAL) DE LOS INTERNOS Y PERSONAL DE APOYO QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO: LINEAMIENTOS - SUBDIRECCIÓN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS 2016 - GRUPO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En visita ocular se pudo evidenciar que las personas que laboran en el área de ebanistería (incluyendo PPL); y los PPL asignados a proyectos productivos, no portaban los elementos de protección personal (Seguridad Industrial), conforme lo describe el documento emitido por la dirección de atención y tratamiento: lineamientos - subdirección desarrollo de actividades productivas 2016 - grupo actividades productivas, pagina 09, que dice:

"Uso de Elementos de Protección Personal (EPP): con el propósito de garantizar la protección adecuada de las personas (internos, internas, y funcionarios) involucradas en la administración y manejo de las actividades agrícolas y pecuarias, es necesario que se haga uso de los siguientes elementos de acuerdo a la necesidad particular de cada actividad productiva (agrícola o pecuaria): botas, guantes de látex, tapabocas, lentes de seguridad, protección auditiva, overol, delantal y guantes de manga larga, entre otros!"

Convertiéndose lo anterior en un riesgo latente de materializarse en accidentes de labor.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoria, respecto del hallazgo No. 28, lo siguiente: Adjunta archivo PDF en donde se evidencia la entrega de todos los elementos de protección personal (seguridad industrial) de los internos y personal de apoyo que se encuentran descritos en el documento emitido por la dirección de atención y tratamiento: lineamientos - subdirección desarrollo de actividades productivas 2016 - grupo actividades productivas; **por lo tanto, el equipo auditor retira el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

HALLAZGO No. 29

INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN A LA PPL EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En reunión de la dirección del establecimiento con los internos (PPL), se pudo evidenciar la queja generalizada de incumplimiento por parte del rancho en la entrega de los alimentos dentro de los horarios establecidos. Resolución 6349 de 2016 (Contiene lo reglado para el Comité de Seguimiento al Suministro de Alimentación) y Ley 1709 DE 2014, artículos 67 y 68, que dicen:

"Artículo 67. Provisión de alimentos y elementos. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad.

Cuando resulte necesario y únicamente por razones de salud, el médico podrá establecer la modificación del régimen alimentario de las personas privadas de la libertad o podrá autorizar que estas se provean su propia alimentación desde el exterior del establecimiento penitenciaria siempre y cuando se cumpla con las condiciones de seguridad e higiene del mismo. En los demás casos solo podrá ser autorizado por el Consejo de Disciplina. Se tendrán en cuenta, en todo caso, las convicciones religiosas de la persona privada de la libertad.

Bajo ninguna circunstancia las personas privadas de la libertad podrán contratar la preparación de alimentos al interior de los centros de reclusión. Está prohibida la suspensión o limitación de la alimentación como medida disciplinaria.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrán a su cargo, conforme a sus competencias la dotación de elementos y equipos de trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario deben suministrarse en los establecimientos de reclusión.

Artículo 49. Modifícase el artículo 68 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 68. Políticas y planes de provisión alimentaria. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.

En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) expedirá el manual correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley"

Esta situación genera malestar en la construcción de un ambiente sano y de calidad de permanencia al interior del penal y de posibles demandas al INPEC, ya que el COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN (Contemplado en la

Resolución 6349 de 2016) Es el órgano encargado de efectuar la inspección, control y seguimiento del cumplimiento al suministro de alimentación de cada centro de reclusión. El Comité estará integrado por: 1. El director o subdirector del establecimiento. 2. Responsable del Área de Atención y Tratamiento. 3. Cónsul de Derechos Humanos. 4. La persona privada de la libertad integrante del Comité de Salud de cada patio; los resultados de seguimiento al suministro de la alimentación a las PPL se registran en el acta COSAL.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado no presenta argumentos para desvirtuar el hallazgo, por lo tanto el equipo auditor confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 30

INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO CON RESPECTO AL MANEJO DE MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS SÓLIDOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO – SE RETIRA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En visita ocular no se evidenció la ruta de aplicación respecto del manejo de materiales reciclables y residuos sólidos, según lo descrito en el documento emitido por la dirección de atención y tratamiento: lineamientos - subdirección desarrollo de actividades productivas 2016 - grupo actividades productivas, pagina 37, que dice:

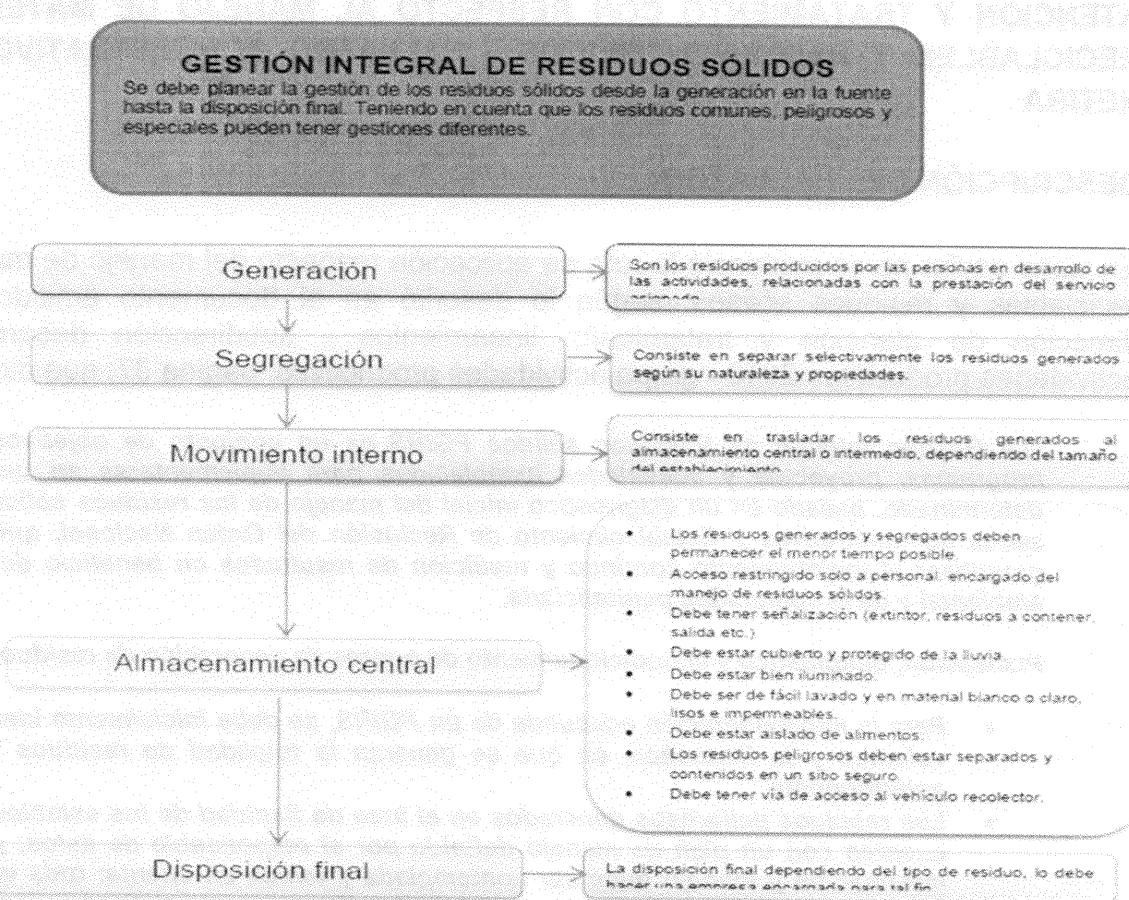
"La Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS es un conjunto de objetivos, metas, programas, proyectos y actividades establecidos para implementarse en un periodo determinado, basado en un diagnóstico inicial del manejo de los residuos sólidos en las sedes administrativas y Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, que permite garantizar el mejoramiento continuo y medición de resultados en beneficio de la salud ambiental y de la comunidad penitenciaria.

Planeación, diagnóstico y acondicionamiento de puntos de generación de residuos

- Para la implementación adecuada de un PGIRS, se debe inicialmente identificar el volumen y la frecuencia en que se generan la totalidad de residuos descritos anteriormente.*
- Los residuos peligrosos generados en el área de Sanidad de los establecimientos cuentan con un plan de manejo definido por el responsable de estos; pero esta información y manejo debe ser contemplada y tenida en cuenta; toda vez que el almacenamiento de estos residuos debe cumplir con características específicas.*

- Se debe identificar la frecuencia y empresa encargada de recoger cada uno de los distintos residuos generados por el ERON; según sea el caso del residuo a disponer.
- Identificar quien realiza la disposición final de cada residuo, esto teniendo en cuenta que en la mayoría de los establecimientos se generan residuos peligrosos, y en la mayoría de los casos, estos son manejados por la empresa prestadora de salud en el establecimiento.
- Cuando se realiza un plan de devolución de productos post consumo; se debe garantizar que la empresa encargada del almacenamiento y disposición final sea idónea y cumpla con los permisos y registros ante la autoridad ambiental competente.
- Continuamente divulgar campañas de manejo adecuado de residuos sólidos que promuevan la reducción de residuos generados, reutilización de residuos que así lo permitan y separación y aprovechamiento de residuos que tengan este potencial.

La puesta en marcha adecuada de un PGIRS, depende de aspectos tales como el tamaño del área, población objetivo, residuos generados esperados y condiciones actuales para el manejo (canecas suficientes, instalaciones locativas, conocimiento del personal, entre otras); pero siempre se debe cumplir con aspectos técnicos y legales vigentes que se enmarcan en el diagrama que se presenta a continuación:





Para la separación en la fuente se debe tener en cuenta en lo posible la siguiente clasificación según la guía técnica colombiana GTC-24:

COLOR	DENOMINACIÓN	TIPO DE RESIDUO
GRIS	RECICLABLE	Papel, Cartón y plásticos limpios, papeles impresos y/o escritos, periódicos y revistas, folletos y catálogos, cuadernos, papeles de oficina, fotocopias, sobres.
AZUL:	PLASTICOS	Tales como polietearato, PET, polipropileno, polietileno, bolsas, PVC, Acrílicos, policarbonatos, poliflex, garrafas, entre otros.
ROJO	PELIGROSOS	Pilas, medicamentos, limpiadores, removedores, aerosoles, desinfectantes, pesticidas, fertilizantes, pinturas, gasolina, solventes, baterías, entre otro.
VERDE	ORDINARIO	En esta caneca van todos los residuos (diferentes al papel, metal y vidrio) y que nos son posibles de ser recuperados para reciclar como servilletas, papel higiénico, restos de comida, colillas, chicles, cáscaras de frutas, etc.
CREMA-BIODEGRADABLES	RESIDUOS ALIMENTOS	Residuos de alimentos antes y después de su preparación, residuos vegetales de poda y jardín, cáscaras de frutas y verduras, trozos de madera, viruta de café, alimentos descompuestos.

Los recipientes utilizados para la clasificación de residuos deben ser ubicados estratégicamente en sitios visibles y estarán identificados con el color y la leyenda correspondiente del residuo a depositar en ellos.

Aprovechamiento de los residuos sólidos. Para el aprovechamiento de residuos se debe tener en cuenta:

- Los residuos orgánicos (menos los que proceden de las áreas de sanidad pueden ser empleados en compostaje o lombricultura).
- Los residuos de papel (que no tengan trazas de graso u otra sustancia que deteriore su calidad), pueden destinarse a la elaboración de papel reciclado, el cual puede ser empleado para elaborar bolsas decorativas, empaques, tarjetas etc.
- Los residuos sólidos tipo plástico, puede emplearse para obtener más plástico de característica reciclable, en especial se puede reutilizar el PET.
- Puede comercializar todo aquel residuo sólido reciclable que no sea aprovechable en el Establecimiento, contactando a un tercero”

Esta situación de no tratar los residuos sólidos y reciclados de forma adecuada, puede generar serios problemas de salubridad en el ERON.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR



En oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00205631, emitido el día 15 de octubre/2019, la Dirección del Establecimiento Penitenciario respondió al informe preliminar de la presente auditoría, respecto del hallazgo No. 30, lo siguiente: adjunta acta en PDF dando cumplimiento a los lineamientos emitidos por la dirección de atención y tratamiento con respecto al manejo de materiales reciclables y residuos sólidos; **por lo tanto, el equipo auditor retira el presente hallazgo administrativo.**

Riesgos

Proceso de Gestión Financiera

- La no realización de las conciliaciones bancarias es una situación que podría incluirse como un riesgo de gestión individual o como una de las causas de la materialización del riesgo de gestión enunciado dentro de la matriz como “Estados financieros que no reflejan razonablemente la situación financiera del Instituto”, esta situación debe evaluarse por parte del proceso de gestión financiera del instituto con el fin de dar el mejor tratamiento posible que prevenga su ocurrencia bien sea como riesgo individual o como una de las causas del riesgo mencionado anteriormente.
- Se reitera como se ha enunciado en otros informes de auditoría:

“la materialización del riesgo de gestión del proceso que menciona “Estados financieros que no reflejan razonablemente la situación financiera del Instituto”, esto en razón a que la información contable del EPAMSCAS Valledupar no ha sido depurada, lo cual no refleja razonabilidad de lo que allí se registra y no es una fuente confiable para la toma de decisiones, por lo tanto, se requiere adoptar los correctivos necesarios para subsanar este hecho, igualmente, adoptar medidas encaminadas a evaluar, actualizar o retirar controles de dicho riesgo en razón a que no han sido eficaces en evitar la materialización del mismo.”

- Como ha sido reiterativo en otros informes de auditoría:

“el proceso de gestión financiera no tiene definido dentro del Mapa de Riesgos Institucional un riesgo asociado a los intereses de mora generados por el incumplimiento en los pagos de los servicios públicos, lo cual afecta en grado importante la gestión institucional del INPEC, en concepto del equipo auditor en esta situación hay un nivel de responsabilidad por parte de la Entidad que no ha desarrollado una estrategia integral de ahorro en el consumo de servicios públicos que impacte realmente en la Institución y que permita ahorrar recursos que hoy deben ser destinados al pago de intereses moratorios.

Por lo tanto, se recomienda incluir en la matriz institucional el riesgo en mención a fin de realizar los debidos controles que eviten o mitiguen sus efectos adversos en la Entidad.”

Gestión Documental

- Se observa la materialización del riesgo de gestión "Debilidad en la implementación del Sistema Integrado de Conservación" por lo tanto se deben evaluar las acciones y controles enunciados para el riesgo en mención, con el fin de corregir de manera oportuna la situación anómala enunciada, para lo cual se sugiere revisar la guía de riesgos de la función pública y los lineamientos respecto al tratamiento a seguir para los riesgos materializados.

Proceso de Tratamiento Penitenciario

- Al no tener actas de autoevaluación de los proyectos productivos, no se pueden gestionar los planes de mejoramiento, ni solicitar los respectivos conceptos higiénicos sanitarios, pues no se tiene un autodiagnóstico del proyecto productivo para mejorar los aspectos que no cumplen mínimas condiciones.
- Al no contar con un concepto higiénico sanitario favorable para cada uno de los proyectos productivos, expedido por autoridad competente, pone en riesgo la salud pública del ERON.
- Los proyectos productivos de comidas rápidas, expendio y panadería, pueden ser cerradas en cualquier momento por la secretaría de salud del Municipio de Valledupar, ante el no acatamiento de la normatividad y las recomendaciones pertinentes, con el consecuente detrimento y pérdida de los recursos, tanto de los invertidos como los que se dejan de percibir.
- Alto riesgo contra la salud de la población del ERON, pues no existen iniciativas estratégicas orientadas hacia la prevención, control y erradicación de enfermedades de especies menores, basadas en acciones relacionadas con sanidad, inocuidad e identificación, gestión y administración de riesgos sanitarios.
- No habrá apoyo y asesoría de presentarse un evento contrario en la actividad productiva avícola por parte del ICA, de igual forma, el incumplimiento de cualquier disposición de la resolución 002805 del 08 de agosto de 2012, se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo X del decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.
- Posibles demandas al INPEC, por el no cumplimiento de lo ordenado en la Ley 65 de 1993 en donde determina que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión.

- Posibles demandas al INPEC, por el no suministro de alimentación dentro de los horarios fijados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Proceso de Logística y Abastecimiento

- **Riesgo de Gestión:** Al presentarse desarticulación entre los procesos involucrados tanto en la etapa precontractual como en la contractual, debido a la ausencia de políticas y lineamientos determinados en materia de contratación pública.
- Deficiencias en la aplicación de la normatividad contractual en la adquisición de bienes y servicios según necesidades del Instituto.
- Inadecuada supervisión sobre los contratos, podría causar demora en la iniciación del contrato y ver comprometido el cumplimiento del plazo y las entregas de los bienes y servicios de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas.
- Así mismo presunto riesgo de **Corrupción** por el incumplimiento de requisitos en las etapas formales para la contratación que afectan el curso normal de las actuaciones propias de la entidad por parte de sus funcionarios sin obedecer a los principios de la contratación, especialmente la transparencia, responsabilidad y equilibrio contractual; sin dejar de lado los postulados que rigen la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y desarrollados bajo los demás principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad e imparcialidad pues se produciría una nulidad absoluta por celebrarse un contrato con abuso o desviación de poder.
- La deficiencia en los controles al parque automotor genera Riesgo de uso indebido del parque Automotor, lo que podría conllevar a generar efectos patrimoniales negativos

Recomendaciones

Proceso de Gestión Financiera

- Elaborar las conciliaciones bancarias de acuerdo a lo enunciado en el procedimiento **PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias**.
- Realizar depuración de las cuentas contables de manera permanente, para ello se debe interiorizar a los responsables del proceso financiero lo enunciado en el

El procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables que se encuentra publicado en la plataforma ISOLUCION.

- Dar cumplimiento efectivo y oportuno de la circular interna 34 de 2017 "pagos de servicios públicos establecimientos de reclusión y sedes administrativas INPEC".
- Dar cumplimiento efectivo a la Directiva Presidencial 02 de 2015 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua" incluyendo sus obligaciones legales al interior de la normatividad interna emitida por el Instituto.
- Buscar acuerdos de pago con las entidades recaudadoras de dicho gravamen, con el fin de obtener beneficios en las deudas contraídas.
- Realizar la gestión directa y a un alto nivel con el Ministerio de Hacienda con el fin de buscar alternativas de solución de fondo a esta dificultad tanto para los intereses de mora en servicios públicos como en pagos de impuestos.

Gestión Documental

- Tomar las acciones respectivas enunciadas en los lineamientos de la función pública respecto a los riesgos materializados.

Proceso de Tratamiento Penitenciario

- Elaborar cada una de las autoevaluaciones por cada proyecto productivo según formato PM-AS-P19-F01 V01, de acuerdo a los lineamientos dados desde la Subdirección de Actividades Productivas y registrados en el documento SUBDA 2016 - por el cual se dan directrices para los proyectos productivos en el INPEC.
- Se deben hacer las autoevaluaciones a los proyectos productivos del establecimiento carcelario y pedir los conceptos higiénicos sanitarios a la autoridad competente de conformidad con la Ley 9 de 1979 y acoger las exigencias del Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA para evitar la posibilidad latente de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS) (Lineamientos SUBDA 2016, pág. 13).
- Realizar en el formato indicado las autoevaluaciones para cada proyecto productivo, de manera objetiva, con el fin de elaborar un plan de mejoramiento por cada uno de ellos, en donde se puntualice las acciones de mejora, señalando de manera clara cada una de las actividades y estableciendo una fecha máxima para su ejecución.
- Elaborar el plan sanitario de actividades caprinas y avícolas, conforme los lineamientos SUBDA 2016.
- Hacer la inscripción de predios ante el ICA del proyecto productivo avícola, según disposición de la resolución 002805 del 08 de agosto de 2012.
- Gestionar lo pertinente para la apertura de la oficina de servicios post penitenciarios, según lineamientos de la Ley 65/93.

- Aplicar las medidas normativas, por parte de la dirección del ERON que se encuentran consagradas en la Resolución 6349 de 2016.

Proceso de Logística y Abastecimiento

- Observar las líneas primera y segunda de defensa del M.E.C.I. acorde a la dimensión de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Decreto 1499 de 2017.
- Proponer fórmulas para administrar el Talento Humano en ausencia de ampliación de la planta de personal.
- Se recomienda adoptar políticas internas para que los procesos de contratación del establecimiento, sean el resultado de una eficiente y oportuna planeación que coadyuven al mejoramiento de la gestión contractual en cumplimiento de los fines del Estado y los principios de la contratación pública.
- Se recomienda tomar las medidas internas necesarias con el fin de reforzar el cumplimiento de las funciones y deberes que implica el ejercicio de la labor de supervisión y control dentro de los contratos celebrados por el establecimiento, así como la divulgación de las incidencias disciplinarias, fiscales y penales que podrían generar su omisión o inadecuado acatamiento para evitar actos de corrupción y/o que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los contratos.
- Adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de las etapas formales para la contratación.
- Es necesario socializar a todo el personal el Código de Ética y Código de Buen Gobierno, con el fin de que los funcionarios del EPAMSCAS Valledupar, adopten los principios, valores y Directrices Éticas en el ejercicio de su función, adquieran el compromiso de autorregularse y cumplan las actividades en el marco de la Constitución y la Ley.
- Como recomendación transversal para los proceso estratégicos, misionales y de apoyo, debe realizarse un plan de contingencia para que en el corto plazo se pueda hacer un reentrenamiento a todos los funcionarios que integran las áreas, en los procesos, procedimientos, mapa de riesgos y doctrina institucional aplicable a cada proceso, los cuales están dispuestos en la Ruta Virtual de la Calidad y del Control e ISOLUCION, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.
- Se recomienda tener más interacción y comunicación con el área de transportes de la sede Central a fin de estar enterados de los procedimientos y modificaciones a los mismos.
- Revisar los listados de precios y disponibilidad de productos antes de ser fijados al PPL a fin de evitar confusiones y desinformación hacia ellos.

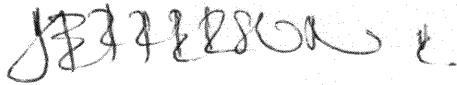
Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo,

remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte del EPAMSCAS Valledupar incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.

Responsable

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina de Control Interno

Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
<ul style="list-style-type: none">• Teniente Coronel MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA Director General INPEC• Mayor (r) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA Director EPAMSCAS Valledupar• Señora MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO Directora de la Regional Norte• Señor JOSE NEMECIO MORENO RODRIGUEZ Jefe Dirección de Gestión Corporativa	Octubre de 2019

